



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

+ACTA NÚM. 2/2022 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA EL
DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. José de la Uz Pardos

Sres. Concejales Asistentes:

Partido Popular:
D. Gustavo Adolfo Rico Pérez
D^a Natalia Rey Riveiro
D^a Mercedes Piera Rojo
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo
D. José Cabrera Fernández
D. José Luis San Higinio Gómez
D^a. Ana Isabel Pérez Baos
D^a Gloria Fernández Álvarez
D. Jaime Santamarta Martínez
D. David Santos Baeza
D. Enrique González Gutiérrez

Ciudadanos:
D. Miguel Ángel Sánchez de Mora Chía
D^a Verónica Priego Álvarez
D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal
D^a Mylai Lima González
D. Jesús Sánchez Ríos
D. Tomás Aparicio

Partido Socialista:
D^a Noelia María González Guerrero
D^a María Julia Calvo Pérez.

VOX:
D. Miguel Ángel Díez García
D^a Elena Garachana Nuño.

PODEMOS IU EQUO: D^a. Patricia García Cruz

CONCEJAL NO ADSCRITO: D. Nando Di Lolli Ramírez.
D. Oscar Prados Centeno

Sr. Director General titular
de la oficina de apoyo a la
Oficina de la JGL: D. Antonio Diaz Calvo



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Sr. Interventor General: D. Fernando Alvarez Rodríguez

Mediante video conferencia, siendo las 9:55 horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por el Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y por el Sr. Interventor, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Están presentes la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento. Por otra parte, han decidido asistir de forma telemática D. Jaime Santamarta Martínez, D. Nando Di Lolli Ramírez y D. Oscar Prados Centeno. Por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

ORDEN DEL DÍA

Parte dispositiva

1º.- Aprobación del borrador del Acta núm. 1 de la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de dos mil veintidós. (Ac. 12/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=65439

Dª Noelia María González Guerrero, portavoz del Grupo Municipal PSOE, expone que tras leer el Acta que ha sido comentada también en Comisiones Informativas, han detectado un error en la votación de la Moción del Grupo Municipal VOX, en la que se establece que había sido rechazada por veintidós votos en contra y lo que se ha comprobado es que los votos que se han recogido sumarían veinte, no veintiuno. Entendiendo que el error está en que según el Acta, el Alcalde se incorporó a las once y dieciséis y entró en esta votación, por lo que hubieran votado doce Concejales del Partido Popular y no once como recoge el Acta, por lo que esto habría que corregirlo.

Además añade que tanto a Dª Maria Julia Calvo Pérez como a ella, como Concejales del Partido Socialista la referencia que se les hace en las Actas es de Señores, y agradecerían que esto también se corrigiera.

Toma la palabra el Alcalde para responder que en relación a lo del género, evidentemente se cambiará. Y en cuanto a la votación de la Moción del Grupo Municipal Vox, estuvo presente en la votación, no se recoge este dato en el Acta. Se ausentó del Pleno durante un período de tiempo para acompañar a una Consejera del Gobierno, y volvió a incorporarse al Pleno en el momento que estaba acabando una Moción, se incorporó a la votación y al comenzar la siguiente Moción sustituyó a la Sra. Rey.

No habiendo ninguna consideración más, se da el Acta por aprobada por asentimiento.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

2º.- Subvenciones nominativas correspondientes al Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022 (prorrogado del ejercicio 2021) (Ac. 13/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=177600

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Propuesta solicitud aprobación de las subvenciones nominativas 2022 de la Concejalía de Deportes en sesión Plenaria, suscrita por el Concejal-Delegado de Deportes, D. Juan Ignacio Cabrera Portillo, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós.

2º.- Propuesta subvenciones nominativas a peñas y entidades colaboradoras en las fiestas locales correspondientes al Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022 (prorrogado del ejercicio 2021), suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, Área de Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós.

3º.- Propuesta de aprobación subvenciones nominativas, suscrita por el Concejal-Delegado de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro, D. José Luis San Higinio Gómez, y por el Director General de Servicios Sociales, D. Tomás Rafael Díaz Huertas, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós.

4º.- Solicitud al Pleno suscrito por la Concejal-Delegada de Cultura, Juventud y Ferias, D^a Gloria Fernández Álvarez, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós.

5º.- Escrito de Subvenciones nominativas suscrito por la Concejal-Delegada de Innovación, Educación, Economía y Empleo, D^a Mercedes Piera Rojo, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós.

6º.- Propuesta subvenciones nominativas correspondientes al Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022 (prorrogado del ejercicio 2021), suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

7º.- Informe núm. 98/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cinco de febrero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Subvenciones nominativas correspondientes al Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022 (prorrogado del ejercicio 2021).”

Antecedentes:

- Propuestas de otorgamiento de subvenciones nominativas suscritas por cada uno de los Concejales-Delegados con competencia en la materia objeto de financiación.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Circular 1/2019, de la Intervención General el Estado, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas (en adelante, Circular 1/2019).
- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, de fecha 4 de febrero de 2022.

Legislación aplicable:

- Artículo 10.4, 22.2 y Disposición Final primera Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGs).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de octubre de 2017.

Fundamentos jurídicos:

Dispone el artículo 22.2.a) de la LGS que "se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto". Por tanto, una subvención nominativa supone la aplicación o empleo de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder y cuyo objeto que ha de ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito.

De conformidad con la Circular 1/2019, la habilitación de concesión directa de las subvenciones, en el caso de presupuestos prorrogados, pierden los beneficios de la "nominatividad" en el presupuesto prorrogado, de forma que ya no concurre el supuesto de exención de fiscalización previa prevista en el artículo 151.e) de la LGP.

Por tanto, habiendo perdido los beneficios de la subvención nominativa por encontrarse el Presupuesto prorrogado, se precisa que el órgano competente para la aprobación del Presupuesto de la Corporación, el Pleno Corporativo, se pronuncie, con carácter previo, y como habilitación para ello, a la tramitación de la correspondiente subvención (es decir, siguiendo iguales trámites que para la aprobación del Presupuesto), la cual, de ser habilitada por el Pleno de la Corporación, será tramitada y aprobada por el órgano competente para ello que, a tenor de la Ordenanza General de Subvenciones es el Alcalde-Presidente, estando delegada en la Junta de Gobierno Local.

En el presente caso, todas y cada una de las subvenciones propuestas figuran en las aplicaciones presupuestarias indicadas del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, según consta en cada una de las propuestas elevadas por cada Concejalía, extremo que deberá ser comprobado en el informe que se emita por la Intervención General.

Una vez habilitada la tramitación por el Pleno de la Corporación deberán emitirse los informes correspondientes en cada uno de los expedientes para el otorgamiento de la subvención propuesta.

El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, como órgano competente para determinar el carácter nominativo de las subvenciones que, como tal, consten en el Presupuesto de la Corporación. Para la adopción del acuerdo se precisa mayoría simple (más votos a favor que en contra). Previamente habrá de ser dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda.

Y previo a dicho dictamen, deberá emitirse informe por la Intervención General.

Con base en los informes obrantes en el expediente y con lo indicado anteriormente, informo favorablemente que el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, proponga a la Comisión Informativa de Hacienda y Transparencia la aprobación del siguiente dictamen para su elevación al Pleno de la Corporación:

1º.- Determinar el carácter nominativo de las siguientes subvenciones:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Objetivo	Beneficiario	Importe	Org.	Pro.	Eco.
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA LOS BOLINGAS	14.000,00	105	3380	48001
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA RECREATIVA CLUB LAS ROZAS 70	29.500,00	105	3380	48002
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	ASOCIACIÓN MOTERA CABALEIROS DO FERRO	4.500,00	105	3380	48003
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA LA UNION	10.000,00	105	3380	48004
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA QUITAMANIAS	5.000,00	105	3380	48005
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA ER KITE	3.000,00	105	3380	48006
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	HERMANDAD DE SAN JOSE	2.500,00	105	3380	48007
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA LOS MISMOS	1.000,00	105	3380	48008
Fomento y difusión de la música coral	SUBVENCIÓN CORO VILLA DE LAS ROZAS	30.000,00	106	3300	48901
Conservación colección Museo del Ferrocarril	SUBVENCIÓN AFEMAT	4.000,00	106	3330	48901
Colaboración en materia deportiva y formativa	TRANSFERENCIA FEDERACION MADRILEÑA DE PARALISIS CEREBRAL	27.000,00	107	3410	48000
Colaboración en materia deportiva y formativa	TRANSFERENCIA FED. MADRILEÑA DEPORTES DISCAPA. INTELECT.	60.000,00	107	3410	48002
Actividades Extraescolares	CONVENIOS EXTRAESCOLARES AMPAS C. PÚBLICOS	140.000,00	108	3260	48900
Contribuir al buen estado general, mejoras y calidad de instalaciones y alumnado.	SUBVENCIONES A CENTROS PÚBLICOS DOCENTES	260.000,00	108	3260	48901
Impulso de la innovación educativa, digitalización y desarrollo tecnológico.	SUBVENCIONES A CENTROS PÚBLICOS CONCERTADOS	160.000,00	108	3260	48902
Desarrollo programa Explorer en el municipio.	CONVENIO PROGRAMA EXPLORER CON UCEIF	10.000,00	108	4331	48004
Desarrollo del Club de Arte y Diseño alumnos bachillerato.	CONVENIO CLUB DISEÑO DIGITAL IES GARCIA LORCA	4.000,00	108	4331	48006
Programa de atención integral al paciente y educar en salud.	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	39.500,00	109	2311	48001



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Programa de ocio y respiro en días no lectivos	CONVENIO COLABOR. AMPA DEL CPEE MONTE ABANTOS	25.000,00	109 2311 48002
Desarrollo de acciones de inserción laboral para personas con autismo	CONVENIO NUEVO HORIZONTE	54.000,00	109 2311 48003
Formación continua mediante taller de costura y bordado	CONVENIO COLABORACIÓN FUNDACIÓN TREBOL	8.000,00	109 2311 48004
Proyecto cicloide por la integración y el desarrollo humano de las personas con discapacidad.	FUNDACIÓN CEDEL	15.000,00	109 2311 48005
Programa de ocio y tiempo libre	CONVENIO ASOCIACIÓN OCIO Y TIEMPO LIBRE TÚ DECIDES	4.000,00	109 2311 48006
Programa de atención psicosocial a las personas enfermas de alzheimer.	CONVENIO ASOCIACIÓN FAMILIARES ALZHEIMER	10.000,00	109 2311 48009
Proyecto "la esclerodermia es visible"	CONVENIO ASOCIACIÓN ESPAÑOLA ESCLERODERMIA	2.500,00	109 2311 48010
Programa Envejecimiento activo para personas mayores.	CONVENIO CRUZ ROJA	5.000,00	109 2311 48011
Servicio de orientación e información para el empleo	CONVENIO PARROQUIAL CARITAS	15.000,00	109 2311 48012
Actividades deportivas adaptadas a niños con trastornos neurológicos graves.	CONVENIO FUNDACION AVA	5.000,00	109 2311 48013
Apoyo a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad.	CONVENIO REDMADRE ASOCIACIÓN	10.000,00	109 2314 48002

2º.- Que por el órgano competente se proceda a la tramitación de las citadas subvenciones.”

8º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 14 votos a favor correspondientes: 12 a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y 11 votos en contra correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por las Rozas, acuerda:

1º.- Determinar el carácter nominativo de las siguientes subvenciones:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Objetivo	Beneficiario	Importe	Org.	Pro.	Eco.
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA LOS BOLINGAS	14.000,00	105	3380	48001
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA RECREATIVA CLUB LAS ROZAS 70	29.500,00	105	3380	48002
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	ASOCIACIÓN MOTERA CABALEIROS DO FERRO	4.500,00	105	3380	48003
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA LA UNION	10.000,00	105	3380	48004
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA QUITAMANIAS	5.000,00	105	3380	48005
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA ER KITE	3.000,00	105	3380	48006
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	HERMANDAD DE SAN JOSE	2.500,00	105	3380	48007
Desarrollo y colaboración actividades lúdicas de dinamización y festivas	PEÑA LOS MISMOS	1.000,00	105	3380	48008
Fomento y difusión de la música coral	SUBVENCIÓN CORO VILLA DE LAS ROZAS	30.000,00	106	3300	48901
Conservación colección Museo del Ferrocarril	SUBVENCIÓN AFEMAT	4.000,00	106	3330	48901
Colaboración en materia deportiva y formativa	TRANSFERENCIA FEDERACION MADRILEÑA DE PARALISIS CEREBRAL	27.000,00	107	3410	48000
Colaboración en materia deportiva y formativa	TRANSFERENCIA FED. MADRILEÑA DEPORTES DISCAPA. INTELECT.	60.000,00	107	3410	48002
Actividades Extraescolares	CONVENIOS EXTRAESCOLARES AMPAS C. PÚBLICOS	140.000,00	108	3260	48900
Contribuir al buen estado general, mejoras y calidad de instalaciones y alumnado.	SUBVENCIONES A CENTROS PÚBLICOS DOCENTES	260.000,00	108	3260	48901
Impulso de la innovación educativa, digitalización y desarrollo tecnológico.	SUBVENCIONES A CENTROS PÚBLICOS CONCERTADOS	160.000,00	108	3260	48902
Desarrollo programa Explorer en el municipio.	CONVENIO PROGRAMA EXPLORER CON UCEIF	10.000,00	108	4331	48004
Desarrollo del Club de Arte y Diseño alumnos bachillerato.	CONVENIO CLUB DISEÑO DIGITAL IES GARCIA LORCA	4.000,00	108	4331	48006
Programa de atención integral al paciente y educar en salud.	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	39.500,00	109	2311	48001



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Programa de ocio y respiro en días no lectivos	CONVENIO COLABOR. AMPA DEL CPEE MONTE ABANTOS	25.000,00	109 2311 48002
Desarrollo de acciones de inserción laboral para personas con autismo	CONVENIO NUEVO HORIZONTE	54.000,00	109 2311 48003
Formación continua mediante taller de costura y bordado	CONVENIO COLABORACIÓN FUNDACIÓN TREBOL	8.000,00	109 2311 48004
Proyecto cicloide por la integración y el desarrollo humano de las personas con discapacidad.	FUNDACIÓN CEDEL	15.000,00	109 2311 48005
Programa de ocio y tiempo libre	CONVENIO ASOCIACIÓN OCIO Y TIEMPO LIBRE TÚ DECIDES	4.000,00	109 2311 48006
Programa de atención psicosocial a las personas enfermas de alzheimer.	CONVENIO ASOCIACIÓN FAMILIARES ALZHEIMER	10.000,00	109 2311 48009
Proyecto "la esclerodermia es visible"	CONVENIO ASOCIACIÓN ESPAÑOLA ESCLERODERMIA	2.500,00	109 2311 48010
Programa Envejecimiento activo para personas mayores.	CONVENIO CRUZ ROJA	5.000,00	109 2311 48011
Servicio de orientación e información para el empleo	CONVENIO PARROQUIAL CARITAS	15.000,00	109 2311 48012
Actividades deportivas adaptadas a niños con trastornos neurológicos graves.	CONVENIO FUNDACION AVA	5.000,00	109 2311 48013
Apoyo a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad.	CONVENIO ASOCIACIÓN REDMADRE	10.000,00	109 2314 48002

2º.- Que por el órgano competente se proceda a la tramitación de las citadas subvenciones.

3º.- Solicitud de D^a xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, de renuncia por el Ayuntamiento a los derechos de tanteo y retracto que gravan la finca de su propiedad situada en la calle Mirto 2bis, escalera 3, 2º A inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid con el nº 63.421. (Ac. 14/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=2676760

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes:

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

1º.- Escrito presentado por Dª XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, con Registro de Entrada núm. 2744-E de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, solicitando renuncia a derecho de tanteo y retracto por parte del Ayuntamiento de Las Rozas, adjuntando copia de escrito de la Cons. Medio Ambiente, O.T. y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, con Registro de Salida Ref.: 10/136394.1/21 de Fecha 27/12/2021 de Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación por la que se autoriza la transmisión de la vivienda sita en Cl Mirlo núm. 2 Bis, Esc. 3 2º A de Rozas de Madrid, en el expediente 10AVPR-04322.8/2021 a solicitud de XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, resolviendo autorizar la transmisión de la vivienda sita en CL MIRLO Nº 2 BIS, ESC. 3 2º A, DE ROZAS DE MADRID; Escritura de compraventa número tres mil novecientos treinta y siete de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis ante el Notario D. Pedro Muñoz García-Borbolla y Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid núm. 1, Finca de Las Rozas de Madrid nº: 63421 IDUFIR: 28120000706019 Finca no coordinada con Catastro.

2º.- Informe núm. 99/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cinco de febrero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Solicitud de Dª XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, de renuncia por el Ayuntamiento a los derechos de tanteo y retracto que gravan la finca de su propiedad situada en la calle Mirto 2bis, escalera 3, 2º A inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid con el nº 63.421.

Antecedentes:

Con fecha 31 de enero de 2022, registrada con el nº 2.744, ha sido presentada solicitud por Dª XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX para la renuncia, por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que grava la finca de su propiedad. A dicha solicitud acompaña nota simple del Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas; resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid, firmada el día 22 de diciembre de 2021; escritura pública de adquisición de la vivienda.

De la escritura pública acompañada, y de su inscripción registral, se desprende que:

1º.- La vivienda fue adquirida por Dª XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, por escritura pública otorgada el día 13 de octubre de 2016, ante el Notario de Las Rozas de Madrid, D. Pedro Muñoz García-Borbolla, con el nº 3.937 de su protocolo.

2º.- Existe un derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Consideraciones jurídicas

De todos los antecedentes citados anteriormente, y a efectos de informar sobre los efectos de la renuncia por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a los derechos de tanteo y retracto sobre la citada vivienda, ha de considerarse:

Primero.-La Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda S.A. (EMGV, en adelante) gravó con un derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid la enajenación de la finca de la que proviene el inmueble gravado, concretamente la parcela 1F del Sector La Marazuela, mediante la inclusión de dicha cláusula en el pliego rector de la enajenación de la citada parcela.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Dicho tanteo y retracto, según la nota simple registral, tiene una duración equivalente al plazo legal establecido y, de ser ejecutado, la EMGV puede proporcionar un comprador de su listado de solicitantes o reservas.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Actualmente, la EMGV carece de competencias en materia de vivienda, habiendo pasado su ejercicio al Ayuntamiento, conforme queda acreditado por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021.

Segundo.- No constando un plazo máximo de duración de los derechos de tanteo y retracto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código Civil que establece un plazo máximo de 10 años. Dicho plazo habrá de contarse desde la fecha de adquisición de la vivienda por el comprador, es decir, 13 de octubre de 2016. Por tanto, la vigencia de ambos derechos finaliza el próximo día 13 de octubre de 2026.

Tercero.- De considerar el Ayuntamiento que procede ejecutar el derecho de tanteo (antes de la transmisión que pretende el solicitante), o de retracto (con posterioridad a la misma), debe constar la existencia de consignación presupuestaria suficiente para atender los gastos derivados de su ejercicio, incrementados con los gastos derivados de su ejercicio. La renuncia, en caso de efectuarse, ha de estar motivada.

La renuncia, en su caso, a los derechos de tanteo y retracto, no suponen variación alguna al régimen de protección pública de la vivienda, toda vez que esta continuará sometida al mismo durante el plazo establecido en la legislación vigente.

Quinto.- El órgano competente para la adopción del acuerdo que se adopte, es el Pleno de la Corporación por haber sido el órgano que autorizó la transmisión de la parcela sobre la que se ha construido la vivienda para la que se solicita la renuncia a los derechos de tanteo y retracto.

Previamente, habrá de ser dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio.

Con objeto de proporcionar una mayor información a los componentes de la Comisión Informativa, cabe señalar que, anteriormente, con fecha 15 de julio de 2021 y 18 de noviembre de 2021, el Pleno de la Corporación ya adoptó acuerdo favorable a la renuncia sobre dos solicitudes de renuncia a ambos derechos.

Para el caso de que se dictamine la renuncia a dichos derechos, la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio deberá aprobar el siguiente dictamen para que sea elevado al Pleno de la Corporación:

Primero.- Renunciar al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que grava la finca 63.421 del Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid, situada en la calle Mirto 2bis, escalera 3, 2º A de Las Rozas de Madrid, propiedad de Dº XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX.

Segundo.- Expedir certificación del acuerdo que se adopte para que acceda al Registro de la Propiedad.

Tercero.- Para el caso de que fuera necesario elevar a escritura pública el acuerdo que se adopte, facultar al Concejal-Delegado de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro, D. José Luis San Higinio Gómez, para que comparezca ante Notario a fin cumplimentar dicha escritura pública, en representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.”

3º.- Propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha siete de febrero de dos mil veintidós.

4º.- Informe complementario núm. 158/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Informe complementario solicitado por la Comisión Informativa de Hacienda sobre la solicitud de Dº XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, de renuncia por el Ayuntamiento a los derechos de tanteo y retracto que gravan la finca de su propiedad situada en la calle Mirto 2bis, escalera 3, 2º A inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid con el nº 63.421.

Antecedentes:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

En la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Hacienda, el día 10 de febrero de 2022, se dictaminó el asunto indicado en el encabezado de este informe. Durante el debate del mismo, fue solicitada mi intervención para aclarar diversos extremos de la solicitud efectuada y del contenido del expediente, siendo solicitada la emisión de un informe en el que se concretaran las razones que motivan la solicitud de renuncia a los derechos de tanteo y retracto.

Por ello, y no habiendo sido materialmente posible emitir dicho informe con anterioridad, procedo a efectuar el mismo.

Las razones invocadas por la solicitante para la cancelación de los derechos de tanteo y retracto, según la solicitud presentada el día 31 de enero de 2022, registrada con el nº 2.744, por Dª XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX son razones económicas, conforme se puede comprobar con la documentación que se acompaña.

Por tanto, la motivación de la solicitud que efectúa la actual titular de la vivienda es atender a necesidades económicas.”

5º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 12 votos a favor correspondientes: 12 a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 11 abstenciones correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por las Rozas, y 2 votos en contra correspondientes: 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

Primero.- Renunciar al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que grava la finca 63.421 del Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid, situada en la calle Mirto 2bis, escalera 3, 2º A de Las Rozas de Madrid, propiedad de Dª xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx.

Segundo.- Expedir certificación del acuerdo que se adopte para que acceda al Registro de la Propiedad.

Tercero.- Para el caso de que fuera necesario elevar a escritura pública el acuerdo que se adopte, facultar al Concejal-Delegado de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro, D. José Luis San Higinio Gómez, para que comparezca ante Notario a fin cumplimentar dicha escritura pública, en representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

4º.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Ac. 15/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=2746400

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes:

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

1º.- Providencia de inicio del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós.

2º.- Informe-propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana suscrito por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Dª Laura Morato Villar, con fecha siete de febrero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 316 el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, incluida la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2020, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y manteniéndose en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2021 el Tribunal Constitucional dictó su Sentencia número 182/2021, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 282 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la que se declararon inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo) por contravenir injustificadamente el principio de capacidad económica, regulado en el artículo 31.1 Constitución Española, como criterio de la imposición. De este modo, quedó un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y, por tanto, su exigibilidad.

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado número 268 el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el objeto de dar respuesta al mandato del Tribunal Constitucional de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la sentencia mencionada con anterioridad, así como de integrar la doctrina contenida en sus Sentencias números 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, y 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, en la Disposición Transitoria Única de la citada norma, se regula la adaptación de las ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

“Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decretoley.”

CUARTO.- Con fecha 7 de febrero de 2022 se dicta por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia providencia de inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, advertida la necesidad de realizar las adaptaciones oportunas al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Pleno Corporativo de 17 de febrero de 2022



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en vigor.

Sentencia el Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el artículo único del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se modifican los artículos 104, 107 y 110 del TRLRHL, con efectos desde la entrada en vigor de dicha norma.

SEGUNDO.- Como se ha indicado en los antecedentes de hecho, en la Disposición Transitoria Única se establece que los Ayuntamientos que tengan establecido el IIVTNU disponen del plazo de seis meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, para modificar sus respectivas ordenanzas fiscales a fin de adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

En la Disposición Final Tercera de la norma se establece que la misma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo cual se produjo el 9 de noviembre de 2021, por lo que su entrada en vigor tuvo lugar el día 10 de noviembre de 2021, fecha en la que comenzó el cómputo del mencionado plazo de seis meses.

TERCERO.- De conformidad con la normativa anterior, se proponen las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Artículo 4. Se modifica el apartado primero y se añade el apartado sexto.

1. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 7.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En los supuestos de transmisión conjunta de varios inmuebles en los que el valor de adquisición o de transmisión no se encuentre individualizado en el título que documente la operación, el valor correspondiente a cada uno de los inmuebles será el resultado de aplicar al valor total de la adquisición o de la transmisión la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral total de cada inmueble respecto del valor catastral total del conjunto de los inmuebles transmitidos.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5. Se modifica el apartado segundo.

2. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 9. Se modifica en su totalidad.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
2. Para determinar el incremento del valor al que se refiere el apartado anterior, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza Fiscal, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.
3. Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza Fiscal, son los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases impositivas como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma: a. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b. A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento del valor.

6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.6, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 10. Se elimina.

Artículo 11. Se incluye el apartado c.

c. Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Artículo 16. Se modifica el apartado tercero.

3. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de 20 años.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

En la primera transmisión del terreno, posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

Artículo 17. Se elimina el apartado cuarto.

Artículo 18. Se modifica en su totalidad.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante éste Ayuntamiento la declaración según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a. En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b. En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento o, en su caso, dentro de la prórroga a que hace referencia el siguiente párrafo.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo, podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

La solicitud de concesión de la bonificación regulada en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal deberá presentarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, para los supuestos del apartado siguiente, el sujeto pasivo presente la correspondiente declaración tributaria.

3. A la declaración tributaria se acompañará:

- Fotocopia del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del sujeto pasivo y, en caso de representación, fotocopia del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del representante y acreditación documental de la representación.
- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.
- En el caso establecido en el artículo 4.6, para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se deberán aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, si lo tuviere, no se corresponda con el del terreno transmitido a consecuencia de una variación física, jurídica o económica, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, acompañando la misma documentación que se menciona en el apartado anterior, para que previa cuantificación de la deuda por el Ayuntamiento, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce, debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración en las Oficinas Municipales dentro de los plazos señalados en el apartado segundo de este artículo, con los requisitos y documentación establecidos en los apartados anteriores, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará las liquidaciones definitivas que correspondan.

Artículo 19. Se modifica en su totalidad

1. Las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor.

2. La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 20. Se modifica en su totalidad

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá, como mínimo, los siguientes datos: lugar y notario autorizante de la escritura, nº de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o N.I.F., y domicilio del transmitente, y en su caso del representante; situación del bien inmueble y referencia catastral que a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles tiene asignada, participación adquirida y cuota de propiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal, o en su caso, copia del documento que acredite la transmisión.

Artículo 22. Se elimina



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Artículo 23. Se modifica en su totalidad.

Artículo 23. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid podrá suscribirse a los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 de dicha norma.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor.

Disposición Transitoria Única. Se elimina.

CUARTO.- Una vez que hayan sido aprobadas las modificaciones anteriores, se propone reenumerar los artículos de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a consecuencia de la supresión de los preceptos indicados y modificar su Disposición Final que hace referencia a la fecha de celebración de la sesión plenaria en la que se acuerde su modificación y la fecha de publicación en el B.O.C.M., de modo que se actualicen dichos datos y se haga constar expresamente que las modificaciones comenzarán a regir con efectos desde el mismo día de su publicación y que continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

QUINTO.- Las modificaciones propuestas tienen por objeto adaptar la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Como consecuencia de la entrada en vigor de dicha norma, se solicitó a la empresa responsable del mantenimiento de la aplicación de gestión tributaria el desarrollo de una herramienta que permitiera realizar simulaciones considerando las modificaciones introducidas por la misma en determinación de la base imponible del IIVTNU.

El simulador desarrollado permite calcular a través del denominado “método objetivo”, establecido en el modificado artículo 107.1 del TRLRHL, las deudas liquidadas que constan en la aplicación de gestión tributaria durante los ejercicios 2018 – 2021. Aplicando dicho método sobre las deudas liquidadas durante los mencionados ejercicios, se estima que se reducirán las cuotas tributarias aproximadamente en un 40 %. Sin embargo, no es posible realizar los cálculos en base al denominado “método real”, regulado en el vigente artículo 104.5 del TRLRHL, dado que no se dispone, en la mayoría de los casos, de la información sobre los valores de adquisición y de transmisión.

Por tanto, si bien las estimaciones realizadas a partir de dichas simulaciones deben ser tomadas con cautela, dada la imposibilidad de realizar los cálculos en base a los dos sistemas establecidos por la nueva norma de aplicación, lo cierto es que se prevé que las modificaciones en el cálculo de la base imponible del IIVTNU tengan un impacto económico negativo significativo.

Por ello y considerando la importancia que este tributo tiene en el presupuesto de ingresos, pues se trata del segundo recurso de mayor cuantía con el que cuenta el Ayuntamiento para ejecutar el presupuesto de gastos, en las modificaciones propuestas no se ha incluido el establecimiento de los coeficientes reductores a los que se refieren los apartados 2.a) y 3 del artículo 107 del TRLRHL ni el decremento del tipo de gravamen, pues ello agravaría las estimaciones del impacto económico negativo, si bien se trata de una competencia que corresponde al Pleno de forma discrecional como órgano competente, considerando, en todo caso, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEXTO.- En el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se establece que corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas. No obstante lo anterior, en el artículo 127.1.a) de la norma se dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la normativa señalada, se eleva la siguiente

PROPUESTA:

Que por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Gobierno Local de 23 de julio de 2021, y de conformidad con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, proponga a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.”

3º.- Memoria del análisis de impacto normativo, suscrita por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Dª Laura Morato Villar, y el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha siete de febrero de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional Segunda, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, breve descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género.

1. Resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	Concejalía de Hacienda	Fecha	Febrero 2022
Título de la norma	Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
Objetivos que se persiguen	Introducir las adaptaciones oportunas al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
Principales alternativas consideradas	No contempladas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Ordenanza Fiscal		



Estructura de la Norma	Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	
Informes recabados	Informe propuesta del Órgano de Gestión Tributaria	
Trámite de audiencia	Exposición pública tras la aprobación inicial	
Normas derogadas	Ninguna	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos municipales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input checked="" type="checkbox"/> Implica un menor ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados		
Otras consideraciones		

2. Justificación de la memoria abreviada

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de la presente memoria del análisis de impacto normativo, dado que se proponen modificaciones en la regulación de aspectos parciales de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. Base jurídica y rango del proyecto normativo

En el artículo 123.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece que corresponde al Pleno la determinación de los recursos propios de carácter tributario, materia regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, en el artículo 106.2 de la mencionada Ley se dispone que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejerce a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección.

4. Trámite de consulta pública

Al tratarse de modificaciones en la regulación de aspectos parciales de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo concluido por la Dirección General de Tributos en su Informe de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, puede prescindirse del trámite de consulta previa.”

4º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha siete de febrero de dos mil veintidós.

5º.- Informe del Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Antonio Díaz Calvo, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“INFORME: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

D. Antonio Díaz Calvo, Funcionario Habilitado de Carácter Nacional, Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de las Rozas por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los FHCN, y del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, dispongo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 316 el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, incluida la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2020, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y manteniéndose en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2021 el Tribunal Constitucional dictó su Sentencia número 182/2021, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 282 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la que se declararon inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo) por contravenir injustificadamente el principio de capacidad económica, regulado en el artículo 31.1 Constitución Española, como criterio de la imposición. De este modo, quedó un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y, por tanto, su exigibilidad.

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado número 268 el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el objeto de dar respuesta al mandato del Tribunal Constitucional de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la sentencia mencionada con anterioridad, así como de integrar la doctrina contenida en sus Sentencias números 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, y 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, en la Disposición Transitoria Única de la citada norma, se regula la adaptación de las ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

“Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto ley.”

CUARTO. Con fecha 7 de febrero de 2022 se dicta por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia providencia de inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, advertida la necesidad de realizar las adaptaciones oportunas al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

QUINTO. Consta informe de Dña. Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas en la que se propone:

“Que por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, y de conformidad con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, proponga a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”.

En dicho informe técnico-económica, se justifica y propone las siguientes modificaciones con motivo de la Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre de 2021. Las modificaciones propuestas tienen por objeto adaptar la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Artículo 4 de la Ordenanza. Se modifica el apartado primero y se añade el apartado sexto.
- Artículo 5. Se modifica el apartado segundo. - Artículo 9. Se modifica en su totalidad - Artículo 10. Queda derogado.
- Artículo 11. Se incluye el apartado c.
- Artículo 16. Se modifica el apartado tercero.
- Artículo 17. Se elimina el apartado cuarto.
- Artículo 18. Se modifica en su totalidad.
- Artículo 19. Se modifica en su totalidad.
- Artículo 20. Se modifica en su totalidad. - Artículo 22. Se deroga.
- Artículo 23. Se modifica en su totalidad.
- La Disposición Transitoria Única. Se elimina.

Una vez que hayan sido aprobadas las modificaciones anteriores, se propone reenumerar los artículos de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a consecuencia de la supresión de los preceptos indicados y modificar su Disposición Final que hace referencia a la fecha de celebración de la sesión plenaria en la que se acuerde su modificación y la fecha de publicación en el B.O.C.M., de modo que se actualicen dichos datos y se haga constar expresamente que las modificaciones comenzarán a regir con efectos desde el mismo día de su publicación y que continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEXTO. Memoria de Impacto Normativo.

Consta en el expediente, Memoria del Análisis de Impacto Normativo suscrita por Dña. Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas, de conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, de conformidad con desarrollo la Ley 50/1999, de 27 de Noviembre del Gobierno, cuyos preceptos no son aplicables a las ordenanzas locales, sin perjuicio de que indudablemente puede tratarse de un documento de interés para facilitar la aplicación de los principios en la elaboración de normas previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, entre los que se encuentra el de buena regulación, donde se establecen las pautas y directrices que deben seguirse cada vez que se tramite la aprobación de una nueva norma o de la modificación de otra preexistente, todo ello, de acuerdo con las recomendaciones emanadas de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la cuestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e inspección del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid en vigor.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre de 2021.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR) del BOCM Número 195 del Jueves 13 de agosto de 2020 Pág. 222.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERO. Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación servicios urbanísticos, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Las Rozas es el siguiente:

A. Por Providencia de la Concejalía delegada, incorporándose un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto, que constan en el expediente.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, donde se describan las modificaciones y el resultado de la Ordenanza modificada. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá en primer lugar, su aprobación por la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tras la aprobación del proyecto de modificación de Ordenanza, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, procederá la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOCM durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza modificada, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

De conformidad con el artículo 133.4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. (La modificación devine de Sentencia del TC).

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Es todo cuanto procede informar favorable su tramitación, y de conformidad con el Reglamento Órgano de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, se formula la siguiente propuesta de resolución para su consideración:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de la modificación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

6º.- El Informe núm. 103/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, Martín de fecha siete de enero de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de inicio de expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4.

II.- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Dña. Laura Morato Villar, de fecha 7 de febrero de 2022, sobre la modificación de la citada Ordenanza Fiscal nº 4.

III.- Memoria abreviada de impacto normativo, suscrita por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Dña. Laura Morato Villar, y el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha 7 de febrero de 2022

IV.- Propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4.

V.- Informe del Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Antonio Díaz Calvo, de fecha 7 de febrero de 2022.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL)
- Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.
- Ley 58/2003, General Tributaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR) publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 13 de agosto de 2022

C.- FONDO DEL ASUNTO.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Primero.- La sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, del Tribunal Constitucional, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que “el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)”.

Para dar respuesta al mandato del Tribunal Constitucional de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, como consecuencia de la citada sentencia, e integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias constitucionales anteriores dictadas sobre igual asunto, consiguiendo, así, la unidad en la normativa del impuesto y cumpliendo con el principio de capacidad económica, se ha dictado el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre “por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”.

Dicho Real Decreto Ley, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de noviembre de 2021, entrando en vigor, por tanto, el 10 de noviembre 2021. En cumplimiento de su Disposición Transitoria Única, de adaptación de las ordenanzas fiscales, que establece que “los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto- ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo”, a fin de dar cumplimiento al mandato legal anteriormente referido, por parte de este Ayuntamiento se ha iniciado expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, toda vez que dispone para llevar a cabo la aprobación de la adaptación de la ordenanza fiscal hasta el próximo 10 de mayo de 2021.

Segundo.- La propuesta efectuada consiste en la adaptación de la Ordenanza Fiscal nº 4 a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación de la modificación de la citada Ordenanza es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previamente, y por este orden, ha de ser aprobado el proyecto de modificación de ordenanza por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 7/1985, ya citada y dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente.

Cuarto.- La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, dispone el trámite de consulta previa a la elaboración de proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento. No obstante, el apartado 4 de dicho artículo establece la excepción al trámite de consulta previa, entre otros supuestos, para el caso de regulación de aspectos parciales de una materia. Por ello, tratándose la presente de una modificación de ordenanza fiscal, no procede sustanciar el trámite de consulta previa, al tener por objeto una regulación parcial, siendo este el criterio expresado por la Dirección General de Tributos.

CONCLUSIÓN.-

Informo favorablemente el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, deberá ser sometida a información pública durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios y en un diario de difusión nacional, considerándose aprobado definitivamente en el caso de que no se presente reclamación alguna.

El texto de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, no entrando en vigor hasta tanto se produzca dicha publicación.”



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

7º.- Informe de control permanente favorable suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha siete de febrero de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Se ha remitido por el Órgano de Gestión Tributaria el presente expediente administrativo por el que se proponen una serie de modificaciones en la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en sentencia número 182/2021, de 26 de octubre de 2021 (BOE del 25 de noviembre) y la adaptación del TRLRHL aprobada por el Real decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre (BOE del día 9).

De acuerdo a la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986.
- Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004.
- Real decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Del presente expediente no deriva la realización de liquidación de ingresos o su minoración para este Ayuntamiento en este momento, por lo que esta Intervención, de conformidad con los art 213¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el 29.2² del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el 79 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP, y a solicitud del Concejal delegado de Hacienda y Transparencia en la providencia de 7 de febrero que figura en el expediente, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Estas modificaciones conllevarán una minoración de ingresos, en expedientes individuales de liquidaciones tributarias, que tampoco estarán sujetas a fiscalización previa, por lo que, como se ha expresado anteriormente solo se realiza el control permanente para comprobar que la propuesta “se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental”.

La Disposición Transitoria Única del Real decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana establece un plazo de seis meses a partir de la publicación del mismo para que los ayuntamientos



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

¹ Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

² Artículo 29.2. Formas de ejercicio.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

adapten sus ordenanzas al contenido del mismo, plazo que vence el próximo 9 de mayo de 2022. Considerando que el acuerdo plenario se produzca el próximo 17 de febrero, los treinta días de exposición al público vencerían no antes del 1 de abril, y en la sesión plenaria de ese mes deberían resolverse las posibles reclamaciones, para publicarse el texto definitivo en el BOCM antes del mes de mayo sin necesidad de sesiones extraordinarias y urgentes.

Al respecto, la exposición de motivos de dicho Real decreto-ley se indica que:

“...la necesidad del inmediato restablecimiento de la exigibilidad del impuesto en aras de preservar el principio constitucional de estabilidad presupuestaria, así como la conveniencia de evitar posibles distorsiones inmediatas en el mercado inmobiliario que agraven la situación de forma urgente, justifican la adopción de las medidas que incorpora este real decreto-ley, concurriendo de este modo la circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución Española, para la utilización de dicha figura normativa”.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios de sostenibilidad financiera³ (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos⁴.

Estas modificaciones tienen un impacto económico importante en la hacienda de este Ayuntamiento, pero consideramos que de momento no comprometen la sostenibilidad de esta Hacienda Local, aunque puedan generar un déficit en el presente ejercicio económico. Déficit perfectamente soportable sin necesidad de aumentar el endeudamiento para cumplir con el periodo medio de pago a proveedores, debido a la fuerte posición de liquidez que presenta el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, según el Remanente de Tesorería para Gastos Generales persistente desde hace ocho años:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

³ Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

⁴ Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. ... los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

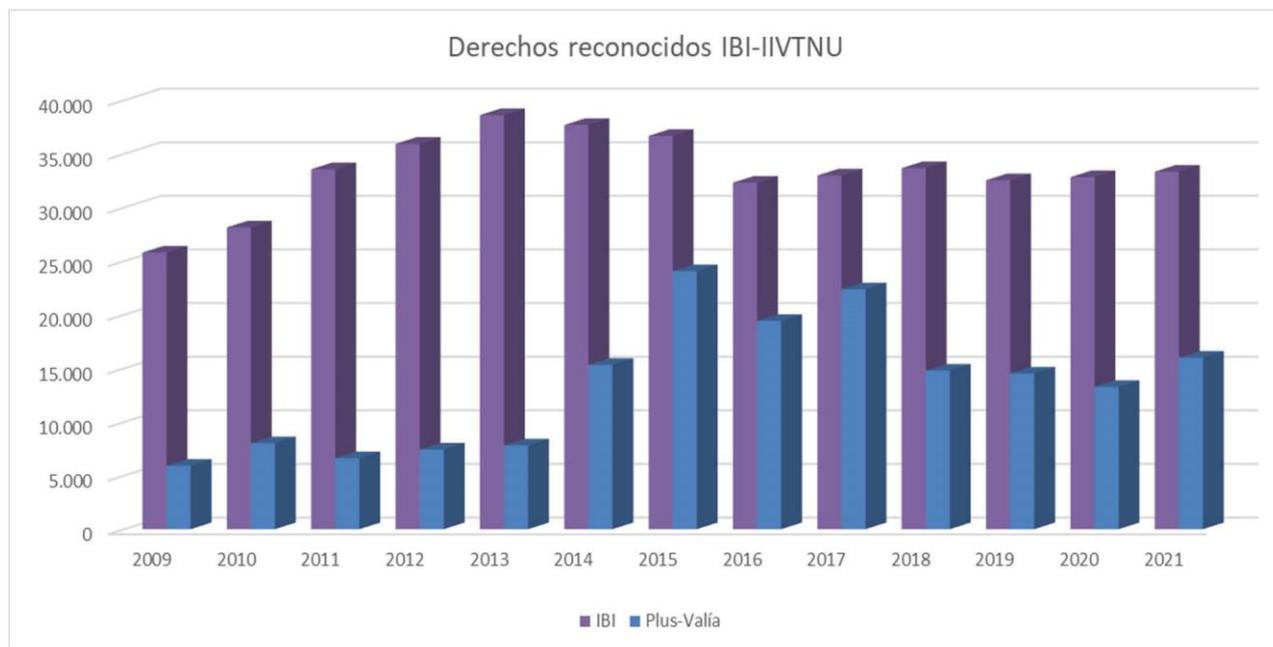


El impacto económico de estas medidas no ha sido contemplado en las Líneas fundamentales del Presupuesto 2022 remitidas al Mº de Hacienda el pasado mes de septiembre, y se integrarán en el Plan Presupuestario a medio plazo 2023-25 que se remitirá en marzo. En 2023 y sucesivos puede ser necesario compensar la pérdida del potencial recaudatorio de este impuesto por otras medidas fiscales, cuando se tengan datos del aumento de unidades urbanas que están en construcción y su repercusión en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Licencias Urbanísticas e Impuesto sobre Construcciones instalaciones y obras.

Para ilustrar esta consideración realizamos un gráfico de la contribución anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la recuperación del Remanente de Tesorería para gastos generales en el último decenio, ilustrada en la página anterior, que viene a confirmar que la literatura económica considere a uno dentro de los ingresos estables y al otro no:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid



En el expediente figura la Memoria de impacto normativo⁵ elaborada por el Órgano de gestión tributaria, utilizando el modelo abreviado al que se refiere el Art. 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la misma⁶.

Queda acreditado que no sea necesario el trámite de información pública previa regulado en el Art. 26⁷ de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Memoria de impacto normativo en los siguientes términos:

⁵ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 25. Plan Anual Normativo

3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Artículo 26. Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

3. El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.
- b) Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma. c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.
- d) Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.
- e) Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.
- f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.
- g) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública regulado en el apartado 2. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente.

⁶ Artículo 3. Memoria abreviada.

1. Cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada. Será preceptiva su presentación, también, en los supuestos de la tramitación de proyectos de reales decretos leyes, conforme a lo establecido en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2. La memoria abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas. También se incluirá una descripción



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo anterior. A este respecto la Guía Metodológica incluirá indicaciones del contenido preciso de la memoria abreviada.

3. El órgano u órganos proponentes deberán justificar oportunamente en la propia memoria los motivos de su elaboración abreviada.

⁷ Artículo 26. Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

La elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.

2. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de modificaciones en la regulación de aspectos parciales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de algunas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos, en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo concluido por la Dirección General de Tributos en su Informe de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, puede prescindirse del trámite de consulta previa.

La propuesta se encuentra informada favorablemente por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jimenez Andrés, el 7 de febrero, que ha indicado:

“Tercero.- El órgano competente para la aprobación de la modificación de la citada Ordenanza es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previamente, y por este orden, ha de ser aprobado el proyecto de modificación de ordenanza por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 7/1985, ya citada y dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente.

Cuarto.- La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, dispone el trámite de consulta previa a la elaboración de proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento. No obstante, el apartado 4 de dicho artículo establece la excepción al trámite de consulta previa, entre otros supuestos, para el caso de regulación de aspectos parciales de una materia. Por ello, tratándose la presente de una modificación de ordenanza fiscal, no procede sustanciar el trámite de consulta previa, al tener por objeto una regulación parcial, siendo este el criterio expresado por la Dirección General de Tributos”.

A lo que hay que añadir que el Art. 3.3.d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional requiere informe de la Secretaría General, en nuestro caso del Secretario General del Pleno⁸, informe que ha sido también emitido el 7 de febrero en el que se pronuncia sobre la innecesidad de la consulta pública previa y nos recuerda lo siguiente:

“El Acuerdo de aprobación definitiva, sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

De conformidad con el artículo 133.4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. (La modificación devine de Sentencia del TC).

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Por lo expuesto se informa favorablemente, en términos de control financiero, de eficacia, la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, toda vez que el expediente es adecuado a los objetivos que se pretenden conseguir con el mismo y ajustado al ordenamiento jurídico.

El órgano competente para la aprobación del presente expediente administrativo es el Pleno de la Corporación, de acuerdo a las competencias previstas en el art 123.1.d) y g) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local., a propuesta de la Junta de Gobierno Local.”

8º.- Certificado núm. 0221/2022 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, acordando La aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

⁸ d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

9º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 13 votos a favor correspondientes: 12 a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por las Rozas, 8 abstenciones correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, y 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 4 votos en contra correspondientes: 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

1º.- La aprobación inicial del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando como sigue:

Artículo 4. Se modifica el apartado primero y se añade el apartado sexto.

1. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 7.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En los supuestos de transmisión conjunta de varios inmuebles en los que el valor de adquisición o de transmisión no se encuentre individualizado en el título que documente la operación, el valor correspondiente a cada uno de los inmuebles será el resultado de aplicar al valor total de la adquisición o de la transmisión la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral total de cada inmueble respecto del valor catastral total del conjunto de los inmuebles transmitidos.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5. Se modifica el apartado segundo.

2. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 9. Se modifica en su totalidad.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

2. Para determinar el incremento del valor al que se refiere el apartado anterior, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza Fiscal, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

3. Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza Fiscal, son los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

5. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b. A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento del valor.

6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.6, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 10. Se elimina.

Artículo 11. Se incluye el apartado c.

c. Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Artículo 16. Se modifica el apartado tercero.

3. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de 20 años.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

En la primera transmisión del terreno, posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

Artículo 17. Se elimina el apartado cuarto.

Artículo 18. Se modifica en su totalidad.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante éste Ayuntamiento la declaración según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a. En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b. En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento o, en su caso, dentro de la prórroga a que hace referencia el siguiente párrafo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo, podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

La solicitud de concesión de la bonificación regulada en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal deberá presentarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, para los supuestos del apartado siguiente, el sujeto pasivo presente la correspondiente declaración tributaria.

3. A la declaración tributaria se acompañará:

- Fotocopia del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del sujeto pasivo y, en caso de representación, fotocopia del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del representante y acreditación documental de la representación.
- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.
- En el caso establecido en el artículo 4.6, para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se deberán aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, si lo tuviere, no se corresponda con el del terreno transmitido a consecuencia de una variación física, jurídica o económica, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, acompañando la misma documentación que se menciona en el apartado anterior, para que previa cuantificación de la deuda por el Ayuntamiento, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce, debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración en las Oficinas Municipales dentro de los plazos señalados en el apartado segundo de este artículo, con los requisitos y documentación establecidos en los apartados anteriores, además de la pertinente



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará las liquidaciones definitivas que correspondan.

Artículo 19. Se modifica en su totalidad

1. Las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor.
2. La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 20. Se modifica en su totalidad

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá, como mínimo, los siguientes datos: lugar y notario autorizante de la escritura, nº de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o N.I.F., y domicilio del transmitente, y en su caso del representante; situación del bien inmueble y referencia catastral que a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles tiene asignada, participación adquirida y cuota de propiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal, o en su caso, copia del documento que acredite la transmisión.

Artículo 22. Se elimina

Artículo 23. Se modifica en su totalidad.

Artículo 23. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid podrá suscribirse a los correspondientes convenios de



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

intercambio de información tributaria y de colaboración para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 de dicha norma.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor.

Disposición Transitoria Única. Se elimina.

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º.- La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Parte de Control y Fiscalización

5º.- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia. (Ac. 16/2021PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=4892025

Se da cuenta las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia con número de Registro del 360 al 613 de 2022, ambos inclusive.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

6º.- Dar cuenta de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local. (Ac. 17/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=4892025

Se da cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno celebradas los días catorce, veintiuno y veintiocho de enero, y cuatro y nueve de febrero de dos mil veintidós.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

7º.- Dar cuenta de la ejecución presupuestaria y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, del cuarto trimestre de 2021. (Ac. 18/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=4906320

Dada cuenta del informe de la Intervención General de la ejecución presupuestaria y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, del cuarto trimestre de 2021.

Consta en el expediente:

1º.- Cuadro de estado de ejecución desde el 01 de enero a 30 de junio de 2021:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021 ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2021 HASTA 31/12/2021 Pág. 1

Clasificación CAPITULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPITULOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
1	IMPUESTOS DIRECTOS	63.193.028,00		63.193.028,00	64.488.417,35	65.740.765,25	2.275.969,28	53.464.795,97	11.023.621,38	1.295.389,35
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	7.000.700,00		7.000.700,00	5.446.329,21	5.395.145,43	57.578,93	5.337.566,50	108.762,71	-1.554.370,79
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	9.680.567,55		9.680.567,55	9.987.972,12	9.971.581,39	375.159,51	9.596.421,88	391.550,24	307.404,57
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	22.686.257,93		22.686.257,93	15.691.857,99	13.892.084,56	45.293,74	13.846.790,82	1.845.067,17	-6.994.399,94
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	2.217.015,47		2.217.015,47	773.650,37	690.427,41	10.797,04	679.630,37	94.020,00	-1.443.365,10
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.	13.908.780,50		13.908.780,50	6.553.000,00	6.553.000,00		6.553.000,00		-7.355.780,50
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	4.082.000,00	574.142,20	4.656.142,20						-4.656.142,20
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	550.100,00	18.290.070,37	18.840.170,37	233,40	233,40		233,40		-18.839.936,97
9	PASIVOS FINANCIEROS.	15.331.264,05	9.786.857,00	25.118.121,05	9.000.000,00	9.000.000,00		9.000.000,00		-16.118.121,05
	Suma Total Ingresos.	138.649.713,50	28.651.069,57	167.300.783,07	111.941.460,44	101.243.237,44	2.764.798,50	98.478.438,94	13.463.021,50	-65.559.322,63

PRESUPUESTO DE GASTOS 2021

Clasificación CAPITULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPITULOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1	GASTOS DE PERSONAL.	44.159.849,00	-199.352,02	44.000.496,98	34.090.452,10	34.004.648,11		34.004.648,11	85.803,99	9.910.044,88
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	54.338.090,40	5.021.306,37	59.369.396,77	44.575.352,72	36.605.336,91	27.396,03	36.577.940,88	7.997.411,84	14.784.044,05
3	GASTOS FINANCIEROS.	140.700,00	224.382,72	365.082,72	278.260,84	54.591,12	713,00	53.878,12	224.382,72	86.821,88
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	5.219.893,60	2.278.987,52	7.498.881,12	2.362.438,02	1.699.976,43		1.699.976,43	662.461,59	5.136.443,10
5	FONDO CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	150.000,00		150.000,00						150.000,00
6	INVERSIONES REALES.	34.050.080,50	20.625.744,98	54.675.825,48	18.424.848,84	15.230.108,65		15.230.108,65	3.194.740,19	36.450.976,54
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	1.000,00		1.000,00						1.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	550.100,00	500.000,00	1.050.100,00	540.704,11	540.704,11		540.704,11		509.395,99
9	PASIVOS FINANCIEROS.									
	Suma Total Gastos.	138.649.713,50	28.651.069,57	167.300.783,07	100.272.056,63	88.135.365,33	28.109,03	88.107.256,30	12.164.800,33	67.028.726,44

	Diferencia...				11.669.403,81	13.107.872,11	2.736.689,47	10.371.182,54	1.298.221,17	11.669.403,81
--	---------------	--	--	--	---------------	---------------	--------------	---------------	--------------	---------------

2º.- Acta de Arqueo del presupuesto 2021, en el periodo comprendido del 1 de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2021 Periodo desde 1/1 a 31/12

Existencia anterior al periodo	28.223.280,88
INGRESOS	
De Presupuesto.	107.452.251,91
Por operaciones no Presup.	13.343.848,62
Por Reintegros de Pago.	28.109,03
De Recursos de Otros Entes.	27,06
Por Movimientos Internos.	104.114.777,84
De Operaciones Comerciales	0,00
TOTAL INGRESOS	224.939.014,46
Suman Existencias + Ingresos	253.162.295,34
PAGOS	
De Presupuesto.	96.430.506,78
Por operaciones no Presup.	14.632.206,15
Por Devolución de Ingresos.	2.764.798,50
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos	104.114.777,84
De Operaciones Comerciales	0,00
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00
TOTAL PAGOS	217.942.289,27
Existencias a fin del periodo	35.220.006,07

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2021 Periodo desde 1/1 a 31/12

ORD.	Descripción del Ordinal Nº Cuenta	SALDO INICIAL	ANTERIOR		PERIODO			EXISTENCIAS
			INGRESOS	PAGOS	E. INICIAL	INGRESOS	PAGOS	
001	CAJA DE LA CORPORAC							
201	KUTXABANK ES48.20 ES-48-20050428313299057453	111.324,13			111.324,13	2.058.886,68	2.094.830,66	75.380,15
203	CAJAMAR ES80 3058. ES-50-30581911072720000070							
204	CAJAMAR ES04.3058. ES-04-30581911012720000311							
206	UNICAJA ES58 2103 47 ES-58-21034720010033302863	14.016.946,46			14.016.946,46	33.203.315,57	41.032.079,98	6.188.182,05
207	B.SANTAND. ES96 004 ES-96-00495182082110010339	5.272.691,31			5.272.691,31	207.096,84	5.448.724,69	31.063,46
211	CAIXABANK ES66 2100 1 ES-66-21001102001300598401	3.828.994,69			3.828.994,69	56.671.731,15	50.177.015,94	10.323.709,99
212	CAIXABANK ES 95 2100 ES-95-21004550521300298147	9.636,84			9.636,84	2.139,58	354,00	11.422,42
215	CAIXABANK ES27 2100 1 ES-27-21001102081300591125	3.338,06			3.338,06		1.180,00	2.158,06
218	B.SANTAND. ES97.007 ES-97-00750637560050000173	1.733,67			1.733,67	20.331,19	28,78	22.036,08
222	CAIXABANK ES06 2100 1 ES-06-21001102071300390270	7.112,18			7.112,18	7.777,82	154,00	14.736,00
223	B.SABADELL ES28 0081 ES-28-00810357480001433852	1.850.633,09			1.850.633,09	69.473.077,65	67.302.664,84	4.021.046,20
224	B.SABADELL ES38 0081 ES-38-00810357430001400546	132.694,10			132.694,10	2.625.444,76	2.572.474,04	185.664,82
225	BBVA ES38.0182.2370. ES-38-0182237048020851312	17.643,67			17.643,67	74.883,04	3.813,47	88.713,24
230	IBERCAJA ES26 2085. ES-26-20859721230300070011							
232	CAIXABANK ES28 2100 ES-28-21001781650200012030	326.651,06			326.651,06	7.914.113,85	9.092,41	8.231.672,50
233	BBVA ES19 0182.2370. ES-19-01822370420000280922	2.574.534,01			2.574.534,01	42.279.700,98	38.874.190,42	5.980.044,57



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2021 Periodo desde 1/1 a 31/12

ORD.	Descripción del Ordinal Nº Cuenta	SALDO INICIAL	ANTERIOR		PERIODO			EXISTENCIAS
			INGRESOS	PAGOS	E. INICIAL	INGRESOS	PAGOS	
234	UNICAJABAN ES17 210 ES-17-21034720000034752440	8.340,44			8.340,44		387,21	7.953,23
239	BBVA ES75.0182.2370. ES-03-018218775840200000118	4.542,06			4.542,06	2.402,28	24,20	6.920,14
250	SANTANDER ES78 0049 ES-78-00495182082115450484							
701	CAJA PARA PAGOS A J					145.788,89	145.550,89	238,00
801	CUENTA BANCARIA DE I ES-28-2038222895000798488							
802	BANKIA ES51 2038 2228 ES-51-20382228970001080731	248,81			248,81	1.866,84	2.025,79	89,86
803	BANKIA ES72 2038 2228 ES-72-20382228950001080590	36.679,54			36.679,54			36.679,54
804	BANKIA ES87 2038 2228 ES-87-20382228950001080524							
805	BANKIA ES05 2038 222 ES-05-20382228930001150533	5.298,20			5.298,20		5.298,20	
806	BANKIA ES58 2038 2228 ES-58-20382228950001395175					9.079,88	8.885,71	193,97
807	BSCH ES83 0049 5182 0 ES-83-00495182002015475805					35.000,00	35.000,00	
815	BANKIA ES52.2038.222 ES-52-20382228950001155455	14.238,56			14.238,56		14.230,83	7,73
901	FORMALIZACIÓN					263.661,81	263.661,81	
902	CUENTA COMPENSACI						7.905,85	-7.905,85
903	B.SANTAND. ES33.003							
905	BANKIA ES41.2038.222							
906	B.SABADELL ES28.008							

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2021 Periodo desde 1/1 a 31/12

ORD.	Descripción del Ordinal Nº Cuenta	SALDO INICIAL	ANTERIOR		PERIODO			EXISTENCIAS
			INGRESOS	PAGOS	E. INICIAL	INGRESOS	PAGOS	
908	BBVA ES20.0182.2370.							
	Totales	28.223.280,88			28.223.280,88	214.996.298,91	207.999.573,72	35.220.006,07



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2021 Periodo desde 1/1 a 31/12

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ACTA DE ARQUEO

INGRESOS	INGRESOS BRUTOS	AJUSTES	INGRESOS LIQUIDOS
Existencia anterior al periodo	28.223.280,88		28.223.280,88
De Presupuesto de Ingresos, directos en Tesorería	106.661.059,83		106.661.059,83
Descontados en Pagos de Pto. Gastos	1.732,91	-1.732,91	0,00
Descontados en Pagos No Presupuestarios	25.942,61	-25.942,61	0,00
Descontados en Pagos por Dev. Ingresos	0,00	0,00	0,00
Descontados en Pagos de Recursos Otros Entes	0,00	0,00	0,00
Aplicaciones Definitivas de Ingresos Presupuestarios	763.516,56	-763.516,56	0,00
De Operaciones No Presupuestarias, directos en Tesorería	1.604.803,99		1.604.803,99
Descontados en Pagos de Pto. Gastos	7.659.283,38	-7.659.283,38	0,00
Descontados en Pagos No Presupuestarios	1.488.422,89	-1.488.422,89	0,00
Descontados en Pagos por Dev. Ingresos	932,75	-932,75	0,00
Descontados en Pagos de Recursos Otros Entes	0,00	0,00	0,00
Ingresos de IVA Repercutido Deducible	1.698.169,42		1.698.169,42
Aplicaciones Provisionales de Ingresos	889.351,74		889.351,74
Aplicaciones Definitivas de Ingresos No Presupuestarios	1.050,00	-1.050,00	0,00
Aplicaciones Definitivas de IVA Repercutido Deducible	1.834,45	-1.834,45	0,00
Por Reintegros de Pagos, directos en Tesorería	28.109,03		28.109,03
Descontados en Pagos a Reintegros de Gastos	0,00	0,00	0,00
Aplicaciones Definitivas a Reintegros de Gastos	0,00	0,00	0,00
De Recursos de Otros Entes Públicos, directos en Tesorería	27,06	0,00	27,06
Aplicaciones Definitivas de Recursos de Otros Entes	0,00	0,00	0,00
Por Movimientos Internos de Tesorería	104.114.777,84		104.114.777,84
De Operaciones Comerciales	0,00		0,00
	Descuentos en Reintegros	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	224.939.014,46	-9.942.715,55	214.996.298,91
Suman Existencias más INGRESOS	253.162.295,34		243.219.579,79

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2021 Periodo desde 1/1 a 31/12

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ACTA DE ARQUEO

PAGOS	PAGOS BRUTOS	AJUSTES	PAGOS LIQUIDOS
De Presupuesto, directos de Tesorería	96.430.506,78		96.430.506,78
De Operaciones No Presupuestarias, directos en Tesorería	13.834.236,63		13.834.236,63
Pagos de IVA Soportado Deducible en Gastos	29.379,00		29.379,00
Pagos de IVA Soportado en Oper. No Presupuestarias	0,00		0,00
Pagos de IVA Soportado en Dev. de Ingresos	2.189,51		2.189,51
Por descuentos No Presupuestarios en Reintegros de Gastos	0,00		0,00
Por descuentos No Presupuestarios en Reintegros de R.O.E.	0,00		0,00
Por Aplicaciones Definitivas de Ingresos	766.401,01	-766.401,01	0,00
Por Devolución de Ingresos, directos de Tesorería	2.764.798,50		2.764.798,50
Descontados en Reintegros de Pagos de Pto. de Gastos	0,00	0,00	0,00
Descontados en Reintegros de Pagos de Recursos Otros Entes	0,00	0,00	0,00
De Recursos de Otros Entes Públicos	0,00		0,00
Por Movimientos Internos de Tesorería	104.114.777,84		104.114.777,84
De Operaciones Comerciales	0,00		0,00
	Descuentos en Pagos	-9.176.314,54	-9.176.314,54
TOTAL PAGOS	217.942.289,27	-9.942.715,55	207.999.573,72
Existencias a fin del periodo	35.220.006,07		35.220.006,07

3º.- Ejecución presupuestaria Créditos iniciales 2021 del segundo trimestre 2021

ORG-PROG:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Orgánico	Programas	Descripción	Inicial 2021
100		PRESIDENCIA, URBANISMO Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO	6.737.484,63
100	1500	Administración General de Urbanismo	1.901.095,83
100	9120	Alcaldía	228.879,66
100	9121	Organos de Gobierno	2.828.659,26
100	9205	Servicios jurídicos	1.380.874,88
100	9220	Relaciones Institucionales	111.200,00
100	9253	Comunicación	286.775,00
101		SEGURIDAD, TRANSPORTES Y MOVILIDAD	14.916.194,72
101	1300	Administración General de la Seguridad	510.548,00
101	1320	Seguridad y Orden Público	10.822.989,24
101	1322	Servicio vigilancia	1.773.330,98
101	1330	Ordenación del tráfico y del estacionamiento	332.836,00
101	4411	Transportes	856.000,00
101	9206	Parque móvil	620.490,50
102		INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD	8.671.922,65
102	1530	Infraestructura viaria	4.278.495,72
102	1532	Pavimentación de vías públicas	0,00
102	1601	Administración general de servicios a la ciudad	767.284,68
102	1630	Limpieza viaria	0,00
102	1650	Alumbrado público	2.032.000,00
102	4590	Infraestructuras	150.000,00
102	9202	Régimen interior	823.061,63
102	9209	Dependencias	621.080,62
103		MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION ELECTRONICA	17.585.702,09
103	1600	Alcantarillado	12.000,00
103	1621	Recogida de residuos	1.738.883,36
103	1622	Gestión de residuos sólidos urbanos	356.175,66
103	1623	Tratamiento de residuos	422.000,00
103	1630	Limpieza viaria	5.036.139,99
103	1710	Parques y jardines	6.856.272,63
103	1720	Protección y mejora del medio ambiente	424.085,63
103	9204	Informática	2.740.144,82
104		RECURSOS HUMANOS	5.018.534,34
104	2210	Otras prestaciones económicas a favor de empleados	1.131.709,88
104	9201	Recursos Humanos	3.020.309,84
104	9203	Formación	184.212,96
104	9207	Prevención de riesgos laborales	640.926,52
104	9208	Actos civiles	41.375,14
105		HACIENDA Y TRANSPARENCIA	7.821.399,14
105	110	Deuda Pública	280.000,00
105	3380	Fiestas populares	1.474.417,45
105	9200	Secretaría General	1.113.115,03
105	9231	Gestión de padrón municipal de habitantes	117.564,03
105	9240	Transparencia y participación ciudadana	139.268,20
105	9291	Fondo de Contingencia	100.000,00
105	9310	Intervención	1.311.800,46
105	9320	Gestión e inspección tributaria	1.266.605,79
105	9340	Tesorería y recaudación	2.018.628,18
106		CULTURA , JUVENTUD Y FERIAS	10.593.500,87
106	3300	Administración general de cultura	1.853.252,80
106	3321	Bibliotecas	2.461.946,56
106	3330	Museos	128.400,00
106	3340	Escuelas y talleres	2.818.991,81
106	3341	Programación cultural	1.430.540,82
106	3370	Servicios de juventud	1.578.368,88
106	4311	Ferias	322.000,00
107		DEPORTES Y DISTRITO SUR	11.921.802,26
107	3400	Administración General del Deporte	296.174,14
107	3410	Promoción y fomento del deporte	4.402.333,26
107	3420	Instalaciones deportivas	7.148.238,09
107	9251	Distrito sur	75.056,76



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Órganos	Programas	Descripción	Inicial 2021
108		ECONOMIA, EMPLEO, INNOVACION Y EDUCACION	7.066.952,51
108	2410	Fomento del empleo	1.366.177,97
108	3200	Administración General de Educación	424.966,48
108	3230	Educación infantil y primaria	3.489.099,62
108	3250	Vigilancia escolaridad obligatoria	60.175,21
108	3260	Servicios complementarios de educación	330.000,00
108	3270	Promoción educativa	264.466,78
108	4331	Innovación, economía y emprendimiento	1.133.066,45
109		FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, VIVIENDA Y DISTRITO CENTRO	5.634.975,23
109	1522	Vivienda	16.445,00
109	2310	Servicios sociales generales	1.570.207,85
109	2311	Discapacidad y dependencia	1.042.866,00
109	2312	Voluntariado y cooperación	49.705,00
109	2313	Area atención social primaria	1.142.150,00
109	2314	Mujer	333.146,31
109	2315	Convivencia e integración	50.000,00
109	2316	Mayor	701.199,23
109	2318	Familia	719.165,84
109	9250	Distrito centro	10.100,00
110		SANIDAD, CONSUMO, SAMER-PROTECCION CIVIL Y DISTRITO NORTE	7.842.121,04
110	1350	Protección civil y SAMER	2.430.997,29
110	1360	Servicio de extinción de incendios	2.922.855,00
110	1640	Cementerio y servicios funerarios	188.960,53
110	3110	Protección de la Salubridad Pública	1.673.627,12
110	3120	Servicios asistenciales y centros de salud	199.503,00
110	4320	Promoción de la ciudad	192.000,00
110	4930	Consumo	123.192,94
110	9252	Distrito norte	110.985,16

4º.- Ejecución presupuestaria de gastos segundo trimestre 2021:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos inicitiales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis. Créd. def., Obl. res. nefas, Obl / Créd. def., Pag. realizados, Pag. Obl., Obl. pend., Rem. ordi. This table lists various budget items for the Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, including categories like 'SUELDOS DEL GRUPO A1', 'COMPLEMENTO DE DESTINO', and 'RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL INDEFINIDA'.

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos inicitiales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis. Créd. def., Obl. res. nefas, Obl / Créd. def., Pag. realizados, Pag. Obl., Obl. pend., Rem. ordi. This table continues the list of budget items, including categories like 'SUELDOS DEL GRUPO A1', 'COMPLEMENTO DE DESTINO', and 'RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL INDEFINIDA'.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Ota./Créd. def., Obl. res. netas, OBI / Créd. def., Pag. realizados, Pag. OBI, Obl. penid. pag., Rem. ordido. Rows include items like REPAR. MANT. Y CONSERV. MAQUINARIA, MATERIAL ORDINARIO NO INVENTARIABLE, PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES, etc.

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Ota./Créd. def., Obl. res. netas, OBI / Créd. def., Pag. realizados, Pag. OBI, Obl. penid. pag., Rem. ordido. Rows include items like GASTOS DIFEROS, ASISTENCIA TÉCNICA, CONVENIO CONSORCIO T.C.U., BATERIAS VEHICULOS MOVILIDAD, etc.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dta./Créd. def., Obl. res. netas, Obl./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obl. pend. pag., Rem. ordi. This table contains financial data for various municipal projects and services.

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dta./Créd. def., Obl. res. netas, Obl./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obl. pend. pag., Rem. ordi. This table continues the financial data for municipal projects and services.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dta. Créd. def., Obl. res. netas, Obl./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., OMI perm. pag., Rem. ordi. This table contains financial data for various municipal programs and economic activities.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, In. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis. Créd. def., Obl. res. netas, Obl. Créd. def., Pag. realizados, Pag. OBL, Obl. pend. pag., Rim. crédito. Rows include items like 'SUELDOS DEL GRUPO A1', 'COMPLEMENTO DE DESTINO', 'MATERIAL ORDINARIO NO INVENTARIABLE', etc.

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, In. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis. Créd. def., Obl. res. netas, Obl. Créd. def., Pag. realizados, Pag. OBL, Obl. pend. pag., Rim. crédito. Rows include items like 'CONTRATOS COORDINACIÓN EMPRESARIALES', 'LABORAL TEMPORAL', 'CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL', etc.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Inc. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis./Créd. def., Obl. rev. netas, OBL/ Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obl. pend. pag., Rem. crédito. The table contains multiple rows of financial data for various budget items.



ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis./Créd. def., Obt. res. nefas, Obj./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obj., Obt. pend. pag., Rem. ordi. This table contains financial data for various municipal services and projects.

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis./Créd. def., Obt. res. nefas, Obj./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obj., Obt. pend. pag., Rem. ordi. This table continues the financial data for municipal services and projects.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos instalados, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis. Créd. def., Obl. res. netas, Obl./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obl. pend. pag., Rem. crédito. Rows include various budget items like 'CONTRATO MANTENIMIENTO INFORMÁTICO' and 'RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL INDEFINIDO'.

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos instalados, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dis. Créd. def., Obl. res. netas, Obl./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obl. pend. pag., Rem. crédito. Rows include various budget items like 'CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL', 'MATERIAL INFORMÁTICO', and 'RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL INDEFINIDO'.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 17 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dta. Créd. def., Obt. res. n.ías, Obt./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obt. pend. pag., Rem. crédito. Rows include various budget items like 'SUMINISTRO AGUA', 'PRIMAS DE SEGUROS', 'ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTACIÓN', etc.

Table with 17 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Dta. Créd. def., Obt. res. n.ías, Obt./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obt. pend. pag., Rem. crédito. Rows include various budget items like 'CIJOTAS SEGURIDAD SOCIAL', 'TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS', 'SUELDOS DEL GRUPO AL', etc.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 14 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Difer. Créd. def., Obl. res. netas, Obl. / Créd. def., Pag. realizados, Pag. Obl., Obl. pend. pag., Rem. ordiño. Rows include items like PRIMAS DE SEGUROS, ATENCIONES PROTOCOOLARIAS Y REPRESE, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, etc.

Table with 14 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos Iniciales, Ins. remanentes, Modificaciones, Créd. Definitivos, Disposiciones, Difer. Créd. def., Obl. res. netas, Obl. / Créd. def., Pag. realizados, Pag. Obl., Obl. pend. pag., Rem. ordiño. Rows include items like TRANSPORTES OCIO Y TIEMPO LIBRE, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, etc.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos iniciales, Inic. remanentes, Modificaciones, Créd. Detallados, Disposiciones, Dis. Créd. def., Obt. res. nefas, Obl./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obt. pend. pag., Rem. crédito. Rows include various budget items like GASTOS DIVERSOS, EQUIPOS MÉDICOS, etc.

Table with 15 columns: Org., Progr., Econ., Descripción, Créditos iniciales, Inic. remanentes, Modificaciones, Créd. Detallados, Disposiciones, Dis. Créd. def., Obt. res. nefas, Obl./Créd. def., Pag. realizados, Pag./Obl., Obt. pend. pag., Rem. crédito. Rows include various budget items like REPAR. MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OT, CONTRATO MANTENIMIENTO ASCENSOR, etc.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Org.	Progr.	Econ.	Descripción	Créditos Iniciales	Res. remanezas	Modificaciones	Créd. Definitivos	Disposiciones	Dif.Créd. def.	Obl. res. netas	Obl./Créd. def.	Pag. realizados	Pag./Obl.	CR. perm. pag.	Rem. erudito
110	4890	23120	LOCOMOCION	190,00	0,00	0,00	190,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	190,00
110	9252	13004	SUELDOS DEL GRUPO C2	8.983,58	0,00	0,00	8.983,58	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	8.983,58
110	9252	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	4.578,80	0,00	0,00	4.578,80	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	4.578,80
110	9252	12101	ACUMPLIMIENTO ESPECIFICO	16.919,65	0,00	0,00	16.919,65	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	16.919,65
110	9252	12103	OTROS COMPLEMENTOS	7.109,64	0,00	0,00	7.109,64	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	7.109,64
110	9252	18000	RETRIBUCIONES BASICAS LABORAL INDEFINID	19.297,15	0,00	0,00	19.297,15	16.600,33	86,02%	16.600,33	86,02%	13.638,81	83,36%	2.761,52	2.696,82
110	9252	18002	COMPLEMENTARIAS LABORAL INDEFINID	12.016,06	0,00	0,00	12.016,06	9.814,49	81,68%	9.814,49	81,68%	8.234,22	83,90%	1.580,27	2.201,57
110	9252	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	3.578,24	0,00	0,00	3.578,24	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	3.578,24
110	9252	16000	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	27.024,05	0,00	0,00	27.024,05	12.498,53	46,99%	12.498,53	46,99%	12.498,53	100,00%	0,00	143.25,46
110	9252	20500	ALQUILER FOTOCOPIADORA	1.200,00	0,18	0,00	1.200,18	1.211,75	100,96%	702,37	58,48%	513,43	73,20%	187,94	498,83
110	9252	20001	Prensa, revistas libros y otras public	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	1.000,00
110	9252	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIAB	500,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	500,00
110	9252	23601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENT	500,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	500,00
110	9252	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	200,00	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	200,00
110	9252	22610	GASTOS DIVERSOS	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	1.000,00
110	9252	22700	CONTRATOS SERVICIO LIMPIEZA	16.000,00	1.268,88	0,00	17.268,88	18.617,18	107,87%	14.286,53	82,78%	14.286,53	100,00%	0,00	2.977,35
110	9252	23120	LOCOMOCION	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	#DIV/0!	1.000,00

5º.- Ejecución presupuestaria de ingresos segundo trimestre 2021:

Ejecución	Descripción	Prev. Iniciales	Modificaciones	Prev. definitivos	CR reconocidos	CR anulados	CR remanentes	Devoluciones	CR res. netas	% CR/Prev. Def.	Recaudación netas	% R/CR	CR perm. res.	CR-Prev. def.
	TOTAL	128.048.713,60	28.061.098,67	167.208.782,67	116.628.828,58	0,00	0,00	2.784.788,60	112.263.629,83	68,79%	99.088.272,80	88,29%	13.174.668,08	-66.028.962,19
10000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	6.900.000,00	0,00	6.900.000,00	6.666.489,97	0,00	0,00	6.666.489,97	96,69%	6.666.489,97	100,00%	0,00	-233.510,03	
11000	IBI DE NATURALEZA RÚRICA	41.800,00	0,00	41.800,00	40.897,14	0,00	0,00	40.897,14	97,84%	40.897,14	100,00%	0,00	-24,86	
11000	IBI DE NATURALEZA URBANA	34.300.000,00	0,00	34.300.000,00	33.377.892,97	0,00	0,00	33.377.892,97	97,30%	33.377.892,97	97,30%	0,00	-922.107,03	
11000	IBI DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	1.020,00	0,00	1.020,00	1.020,07	0,00	0,00	1.020,07	100,02%	1.020,07	100,02%	0,00	0,07	
11000	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	4.680.000,00	0,00	4.680.000,00	4.300.729,39	0,00	0,00	4.300.729,39	92,10%	4.300.729,39	92,10%	0,00	-379.270,61	
11000	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00	19.415.352,10	0,00	0,00	19.415.352,10	129,44%	19.415.352,10	129,44%	0,00	4.415.352,10	
13000	I.A.F. - EMPRESARIAL	1.700.000,00	0,00	1.700.000,00	2.930.506,02	0,00	0,00	2.930.506,02	172,38%	2.930.506,02	172,38%	0,00	1.230.506,02	
13002	I.A.F. - CLASIFICACIONES Y PROFESIONALES	700.000,00	0,00	700.000,00	428.236,21	0,00	0,00	428.236,21	61,18%	428.236,21	61,18%	0,00	-271.763,79	
21000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO	2.800.000,00	0,00	2.800.000,00	2.774.332,28	0,00	0,00	2.774.332,28	99,09%	2.774.332,28	99,09%	0,00	-25.667,72	
22000	IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS ENVIENADAS	28.250,00	0,00	28.250,00	30.339,49	0,00	0,00	30.339,49	107,39%	30.339,49	107,39%	0,00	2.089,49	
22003	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	8.700,00	0,00	8.700,00	8.523,64	0,00	0,00	8.523,64	98,09%	8.523,64	100,00%	0,00	-176,36	
22005	IMPUESTO SOBRE LOS TABACOS Y TABACOS	140.000,00	0,00	140.000,00	93.689,33	0,00	0,00	93.689,33	66,92%	93.689,33	66,92%	0,00	-46.310,67	
22004	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	222.000,00	0,00	222.000,00	224.629,56	0,00	0,00	224.629,56	101,19%	224.629,56	101,19%	0,00	2.629,56	
22006	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	750,00	0,00	750,00	564,00	0,00	0,00	564,00	75,20%	564,00	75,20%	0,00	-186,00	
29000	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES, INSTAL. Y OBRAS	4.000.000,00	0,00	4.000.000,00	3.029.187,63	0,00	0,00	3.029.187,63	75,72%	3.029.187,63	75,72%	0,00	-970.812,37	
30000	TASAS ALQUILER AGENCIADO	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	-1.000,00	
30003	TASAS SERVICIOS PROTECCION CIVIL	7.000,00	0,00	7.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	-7.000,00	
30005	TASAS CEMENTERIAS	150.000,00	0,00	150.000,00	120.000,45	0,00	0,00	120.000,45	80,00%	120.000,45	80,00%	0,00	-29.999,55	
30002	TASAS RECARGA DE ARRIMAS (AMPLIANTES)	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	-1.000,00	
31000	TASAS INSPECCION SANITARIA Y SANIDAD PREVENTIVA	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	-1.000,00	
32000	TASAS LICENCIAS URBANÍSTICAS	1.511.094,32	0,00	1.511.094,32	911.047,83	0,00	0,00	911.047,83	60,29%	911.047,83	60,29%	0,00	-600.046,49	
32000	TASAS EXPEDICION DE DOCUMENTOS	82.000,00	0,00	82.000,00	95.477,99	0,00	0,00	95.477,99	116,44%	95.477,99	116,44%	0,00	13.477,99	
32000	TASAS RETARDA DE VEHICULOS	150.000,00	0,00	150.000,00	84.236,96	0,00	0,00	84.236,96	56,16%	84.236,96	56,16%	0,00	-65.763,04	
32000	TASAS LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS	300.000,00	0,00	300.000,00	295.196,96	0,00	0,00	295.196,96	98,39%	295.196,96	98,39%	0,00	-4.803,04	
32000	TASAS PRESTACION SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	1.000,00	0,00	1.000,00	1.298,43	0,00	0,00	1.298,43	129,84%	1.298,43	129,84%	0,00	298,43	
32000	TASAS BOQUES CIVILES	1.200,00	0,00	1.200,00	1.198,94	0,00	0,00	1.198,94	99,83%	1.198,94	99,83%	0,00	-105,06	
33000	TASAS VAGOS Y RESERVA VIA PUBLICA PARA CARGA Y DE	180.000,00	0,00	180.000,00	243.309,72	0,00	0,00	243.309,72	135,17%	243.309,72	135,17%	0,00	63.309,72	
33000	TASAS REPERICION, APROV. SUELO, SUBSUELO Y VUELO	650.000,00	0,00	650.000,00	903.304,54	0,00	0,00	903.304,54	139,75%	903.304,54	139,75%	0,00	253.304,54	
33003	TASAS CAS NATURAL, APROV. SUELO, SUBSUELO Y VUELO	250.000,00	0,00	250.000,00	182.146,28	0,00	0,00	182.146,28	72,86%	182.146,28	72,86%	0,00	-67.853,72	
33000	TASAS TELEFONIA MOVIL	15.000,00	0,00	15.000,00	4.320,56	0,00	0,00	4.320,56	28,80%	4.320,56	28,80%	0,00	-10.679,44	
33000	TASAS INSTAL. GABIOS, MESA, SILLAS Y PUESTOS TEMP.	0,00	0,00	0,00	3.840,30	0,00	0,00	3.840,30	100,00%	3.840,30	100,00%	0,00	3.840,30	
33000	COMPENSACION DE TELEFONIA DE ESPAÑA SA	600.000,00	0,00	600.000,00	728.225,23	0,00	0,00	728.225,23	121,37%	728.225,23	121,37%	0,00	128.225,23	
33000	TASAS OCUPACION DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO USO PUB	400.000,00	0,00	400.000,00	959.855,25	0,00	0,00	959.855,25	239,97%	959.855,25	239,97%	0,00	559.855,25	
34000	PRECIOS PUBLICOS: MAIOR	37.000,00	0,00	37.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	-37.000,00	
34003	PRECIOS PUBLICOS: FAMILIA	182.000,00	0,00	182.000,00	11.328,32	0,00	0,00	11.328,32	6,22%	11.328,32	6,22%	0,00	-170.671,68	
34000	PRECIOS PUBLICOS: TRANSPORTE EDUCACION	1.000,00	0,00	1.000,00	13.023,88	0,00	0,00	13.023,88	1302,39%	13.023,88	1302,39%	0,00	12.023,88	
34000	PRECIOS PUBLICOS: AREA DEPORTES	2.033.277,31	0,00	2.033.277,31	1.990.179,97	0,00	0,00	1.990.179,97	97,88%	1.990.179,97	97,88%	0,00	-43.097,34	
34000	PRECIOS PUBLICOS: PROGRAMACION CULTURAL	100.000,00	0,00	100.000,00	9.740,50	0,00	0,00	9.740,50	9,74%	9.740,50	9,74%	0,00	-90.259,50	
34000	PRECIOS PUBLICOS: ESCUELAS Y TALLERES	999.000,00	0,00	999.000,00	629.699,21	0,00	0,00	629.699,21	63,03%	629.699,21	63,03%	0,00	-369.300,79	
34000	PRECIOS PUBLICOS: AREA EVENTOS	15.000,00	0,00	15.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	-15.000,00	
34002	PRECIOS PUBLICOS: POLIN	15.000,00	0,00	15.000,00	14.488,86	0,00	0,00	14.488,86	96,59%	14.488,86	96,59%	0,00	-511,14	
38002	VENTA ENERGIA FOTOVOLTAICA	15.000,00	0,00	15.000,00	18.072,48	0,00	0,00	18.072,48	120,48%	18.072,48	120,48%	0,00	3.072,48	
38000	REINTROSGO DE PRESUPUESTOS CERRADOS	75.000,00	0,00	75.000,00	1.423.099,69	0,00	0,00	1.423.099,69	1897,46%	1.423.099,69	1897,46%	0,00	1.348.099,69	
38000	REINTROSGO DE PAGOS INDEBIDOS	25.000,00	0,00	25.000,00	25.944,21	0,00	0,00	25.944,21	103,78%	25.944,21	103,78%	0,00	944,21	



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Exercicio	Descripción	Pres. Iniciales	Modificaciones	Pres. definitivas	DR reconocidas	DR anuladas	DR anuladas	Devoluciones	DR res. netas	% DR/Pres. Def.	Revalorización neta	% Reso/DR	DR parat. res.	DR-Prev. def.
39009	OTROS INGRESOS DIVERSOS	60.000,00	0,00	60.000,00	71.389,06	0,00	0,00	0,00	71.389,06	119,15%	105,52	88,51%	71.782,54	11.888,04
39010	OTROS INGRESOS COSTAS PROCED. JUDICIALES	0,00	0,00	0,00	182.728,34	0,00	0,00	0,00	182.728,34	#DIV/0!	139.740,17	65,59%	62.987,77	182.728,34
39011	OTROS INGRESOS TASAS DE ABOLADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	0,00	0,00%	0,00	0,00
42010	FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACION	10.658.000,00	0,00	10.658.000,00	10.790.034,65	0,00	0,00	45.299,74	10.744.734,91	101,18%	10.724.922,11	100,00%	0,00	80.322,11
42090	SUB. ESTAD. PROGRAMAS EMPLEO	744.000,00	0,00	744.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-744.000,00
42095	SUB. FACTO ESTADO CONTRA VIOLENCIA DE GENERO	18.000,00	0,00	18.000,00	25.540,16	0,00	0,00	0,00	25.540,16	142,05%	0,00	0,00%	25.540,16	7.540,16
42020	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD AREA BIENESTAR SOCIAL	377.025,35	0,00	377.025,35	696.127,28	0,00	0,00	0,00	696.127,28	184,63%	325.111,93	46,70%	377.025,35	325.111,93
42021	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD PERSONAS CON DISCAPACIDAD	80.693,53	0,00	80.693,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-80.693,53
42022	CONVENIO SERV. SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA	17.843,12	0,00	17.843,12	382.959,26	0,00	0,00	0,00	382.959,26	2145,99%	325.111,93	84,90%	17.843,12	325.111,93
42023	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD MUJER	154.398,00	0,00	154.398,00	132.430,67	0,00	0,00	0,00	132.430,67	85,79%	95.254,53	71,99%	37.175,89	-11.993,53
42024	CONVENIO S.SOCIALES DE CONVIVENCIA	1.500,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-1.500,00
42027	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD MAYOR	24.000,00	0,00	24.000,00	104.659,13	0,00	0,00	0,00	104.659,13	436,12%	0,00	0,00%	104.659,13	80.659,13
42029	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD MENOR Y FAMILIA	116.726,83	0,00	116.726,83	116.662,70	0,00	0,00	0,00	116.662,70	99,98%	0,00	0,00%	116.662,70	-23,13
42030	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD EDUCACION	300.625,36	0,00	300.625,36	999.156,70	0,00	0,00	0,00	999.156,70	332,37%	789.497,64	77,01%	229.659,06	198.334,34
42031	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD P.M. 2022-2025 (ESTAD. CORRIENTE)	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-2.000.000,00
42050	SUB. COMUNIDAD FORMACION CITEP. PROF.	300.000,00	0,00	300.000,00	999.100,00	0,00	0,00	0,00	999.100,00	333,00%	434.300,00	50,55%	434.300,00	699.100,00
42052	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD CASA CICLOS-TALLERES EMPLEO	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-300.000,00
42060	CONVENIO G.M. SUBVENCIÓN BIBLIOTECAS	35.456,12	0,00	35.456,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-35.456,12
42062	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD AREA SEGURIDAD	1.976.280,00	0,00	1.976.280,00	1.439.210,00	0,00	0,00	0,00	1.439.210,00	72,82%	1.098.606,70	76,44%	338.603,30	-477,070,00
42063	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD DEPORTE INFANTIL	80.000,00	0,00	80.000,00	92.398,13	0,00	0,00	0,00	92.398,13	87,99%	0,00	0,00%	92.398,13	-7.601,87
42069	SUBVENCIÓNES COMUNIDAD VARIAS	25.000,00	0,00	25.000,00	83.082,93	0,00	0,00	0,00	83.082,93	332,33%	83.082,93	100,00%	0,00	83.082,93
42090	TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PREVISAS	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-1.000,00
42010	SUBVENCIÓNES FONDOS EUROPEOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN	1.021.694,54	0,00	1.021.694,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-1.021.694,54
42064	SUBVENCIÓNES F.S.E. IGUALDAD	12.827,00	0,00	12.827,00	37.175,89	0,00	0,00	0,00	37.175,89	289,95%	0,00	0,00%	37.175,89	24.348,89
52000	INTERESES DE DEPOSITOS	1.000,00	0,00	1.000,00	89,54	0,00	0,00	0,00	89,54	8,95%	89,54	100,00%	0,00	-910,46
52010	PRODUCTO CANAL SABRE I	360.000,00	0,00	360.000,00	148.943,91	0,00	0,00	0,00	148.943,91	41,37%	148.943,91	100,00%	0,00	-211.056,09
52010	PRODUCTO DEL ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS	1.000,00	0,00	1.000,00	11.122,33	0,00	0,00	0,00	11.122,33	1112,23%	11.122,33	100,00%	0,00	10.122,33
52012	CANON CONCESION TANATORIO	300.000,00	0,00	300.000,00	483.741,61	0,00	0,00	0,00	483.741,61	161,25%	409.721,61	84,74%	46.020,00	153.741,61
52012	CANON CONCESIONES COMERCIALES MONTECILLO	405.000,00	0,00	405.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-405.000,00
52013	CANON CONCESIONES DEPOSITOS	420.024,41	0,00	420.024,41	48.000,00	0,00	0,00	0,00	48.000,00	11,43%	0,00	0,00%	48.000,00	-372.024,41
52064	CANON CONCESIONES SERVICIOS A LA CIUDAD	450.000,00	0,00	450.000,00	27.600,00	0,00	0,00	0,00	27.600,00	6,13%	27.600,00	100,00%	0,00	-422.400,00
52065	CANON CONCESIONES JUVENTUD	80.000,00	0,00	80.000,00	53.333,33	0,00	0,00	0,00	53.333,33	66,67%	53.333,33	100,00%	0,00	-26.666,67
52090	OTROS CANON DE EXPLOTACION	200.000,00	0,00	200.000,00	26.666,67	0,00	0,00	10.799,24	13.867,43	6,93%	13.867,43	100,00%	0,00	-186.132,57
62001	EMBALENACION SOLARES	13.907.790,50	0,00	13.907.790,50	6.553.000,00	0,00	0,00	0,00	6.553.000,00	47,12%	6.553.000,00	100,00%	0,00	-7.354.790,50
61000	EMBALENACION DE EDIFICIOS (CALLE LABORERIA)	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-1.000,00
72010	CONVENIO MISORIA ES JOSE GARCIA NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	0,00
72010	P.M. 2022-2025	2.000.000,00	200.000,00	2.200.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-2.200.000,00
72011	PREMIA 2021-2022	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-2.000.000,00
72010	DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)	0,00	374.342,20	374.342,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-374.342,20
82000	VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	300,00	0,00	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-300,00
83000	DE ANTICIPOS DE PAGOS Y DEMAS PRESTAMOS AL PERSONA	550.000,00	0,00	550.000,00	230,40	0,00	0,00	0,00	230,40	0,04%	230,40	100,00%	0,00	-549.769,60
83000	PARA GASTOS GENERALES	0,00	7.846.029,21	7.846.029,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-7.846.029,21
83010	PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	0,00	10.444.043,14	10.444.043,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	#DIV/0!	0,00	-10.444.043,14
91000	PREMIOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO	15.331.284,09	9.798.607,08	25.129.891,17	9.000.000,00	0,00	0,00	0,00	9.000.000,00	35,83%	9.000.000,00	100,00%	0,00	-16.129.891,17

6º.- Propuesta de dación de cuenta que hace el Concejal de Hacienda y Transparencia a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

7º.- Propuesta de dación de cuenta que hace el Concejal de Hacienda y Transparencia al Pleno de la Corporación, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

8º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos de la sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil veintidós.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

8º.- Dar cuenta Informe de morosidad 4º trimestre 2021. (Ac. 19/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=4906320

Dada cuenta del expediente incoado para el informe trimestral de Morosidad emitido por la Tesorería Municipal del cuarto trimestre 2021.

Consta en el expediente:

1º.- Informe de la Concejalía de Hacienda y Transparencia para dar cumplimiento al acuerdo del Pleno Corporativo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, que textualmente dice:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

“Se adjunta cuadro-anexo estadístico con la información agregada del Informe Trimestral de morosidad emitido por la Tesorería Municipal correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 2021. La información estará disponible en la web corporativa www.lasrozas.es en el espacio reservado a la Concejalía de Hacienda y Transparencia.

Ejercicio - 2021

Trimestre - Cuarto

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
TOTAL	35,60	Nº Operaciones 539	Importe Total 11.329.418,73 €	Nº Operaciones 147	Importe Total 4.636.694,82 €

Pagos realizados en el trimestre

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
TOTAL	35,46	Nº de pagos 2319	Importe Total 16.535.339,52 €	Nº de pagos 469	Importe Total 1.640.802,45 €

2º.- Informe suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Las Rozas, D. José Luis Cruza Redondo, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, de cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, que textualmente dice:

“INFORME

4to. TRIMESTRE 2021

CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

D. JOSE LUIS CRUZA REDONDO, funcionario de carrera de la Administración Local con habilitación estatal, subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior que desempeña el puesto de Tesorero del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 5.1.c) y e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa:

PRIMERO:

CONCEPTO DE PMP A EFECTOS DEL CÁLCULO DE MOROSIDAD



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

La Ley 15/2010, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece:

“... ”

«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el siguiente:

a) Sesenta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.

b) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, sesenta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios...”

Están, por tanto, dentro del plazo todas aquellas facturas que, desde su presentación, se paguen en sesenta días como máximo, de tal manera que el plazo desde la fecha de entrada en el registro de facturas hasta la conformidad es de treinta días y desde la conformidad hasta la realización del pago otros treinta.

SEGUNDO:

INFORME CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Como mecanismo de control y transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes trimestrales periódicos. En cuanto a esta Tesorería concierne, el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. ...” Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación personal establecida en el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Este informe abarcará el periodo del segundo trimestre del ejercicio de 2021 (01.04.2021-31.12.2021).

TERCERO:

AMBITOS OBJETIVO Y SUBJETIVO

El ámbito de aplicación de la Ley 15/2010 que impone tal obligación de información se ciñe, (de conformidad con lo contemplado en el artículo primero.2 que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), a los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Los informes exigidos por la Guía recuperan la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Operaciones pendientes de pago al final del trimestre.

Puede descargarse la documentación relacionada con esta guía en el enlace:

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidad%20de%20Locales.aspx>

CUARTO:

CONTENIDO DEL INFORME

Informe de Pagos realizados en el Trimestre.
Formato del listado.

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0		0	
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	0,00	0		0	
22- Material, Suministro y Otros	0,00	0		0	
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	0,00	0		0	

Cálculo de Periodo Medio:

La columna de Periodo Medio de Pago (PMP), se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Numero días periodo pago} \times \text{importe de la operacion})}{\sum \text{importe de la operacion}}$$

Nº de días de periodo de pago = (Fecha de pago – Fecha de entrada en el registro de facturas) calculado en nº de días.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Ejercicio: 2021

Trimestre: Cuarto

Fecha Obtención 31/01/2022 16:02:53

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	42,29	2119	9.686.578,13	457	1.538.476,01
20- Arrendamientos y Cánones	23,42	78	182.187,99	3	2.034,65
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	48,08	181	471.626,96	7	42.047,39
22- Material, Suministro y Otros	42,34	1860	9.032.763,18	447	1.494.393,97
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	24,30	175	6.827.842,67	6	94.226,78
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	58,01	25	20.918,72	6	8.099,66
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	35,46	2319	16.535.339,52	469	1.640.802,45

Informe de Intereses de Demora Pagados en el periodo.
Formato del listado.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

Ejercicio: 2021

Trimestre: Cuarto

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Informe de Facturas documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. Formato del listado.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Costos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Canones					
21- Reparación, Mantenimiento y conservación					
22- Material, Suministro y Otros					
23- Indemnización por razón del servicio					
24- Gasto de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro					
Inversiones reales					
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL					

Cálculo de Periodo Medio:

La columna de Periodo Medio del Pendiente de Pago (PMPP), se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$PMPP = \frac{\sum (\text{Numero dias pendientes de pago} \times \text{importe de la operacion})}{\sum \text{importe de la operacion}}$$

Nº de días pendientes de pago = (Fecha fin trimestre natural – Fecha de entrada en el registro de facturas) calculado en nº de días.

Ejercicio: 2021

Trimestre: Cuarto

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Costos en Bienes Corrientes y Servicios	12,14	353	7.641.754,95	75	278.888,23
20- Arrendamientos y Canones	8,76	77	184.548,30	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	21,69	29	85.820,68	1	1.978,35
22- Material, Suministro y Otros	12,17	296	7.171.335,97	78	273.719,88
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	24,96	62	3.189.424,70	2	5.315,49
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	27,94	19	1.099,40	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	78,06	74	697.229,68	66	4.355.681,10
TOTAL	36,60	839	11.329.418,73	147	4.636.694,82



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Remisión de los Informes Trimestrales por las Entidades Locales.

La remisión de esta información a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda se podrá realizar por las siguientes vías:

- Grabación manual de la información en la aplicación ofrecida en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, accesible en el Portal del Ministerio de Hacienda.
- Transmisión de la información mediante ficheros XML. Estos ficheros se podrán remitir en la página:

<https://serviciostelematicosexthaciendoa.gob.es/SGCIEF/Autoriza/asp/LoginAuto.aspx>

QUINTO:

TRAMITACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con la previsión del artículo 4 punto 4º de la Ley 15/2010, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe debe remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda) y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.”

3º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil veintidós.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado

9º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, para desarrollar un nuevo Plan de Igualdad para Las Rozas. (Ac. 20/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=7376840

Se aceptada la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Socialista Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 5271 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, siendo del tenor literal siguiente: “Para la elaboración del Plan se tendrán en cuenta las propuestas realizadas por el Consejo Sectorial de la Mujer de Las Rozas”.

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 4663 de fecha once de febrero de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN PARA DESARROLLAR UN NUEVO PLAN DE IGUALDAD PARA LAS ROZAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos a las puertas de la celebración de otro 8 de marzo, día Internacional de la Mujer Trabajadora, que más allá de una fecha simbólica, de celebración, debiera dar lugar a un análisis de las políticas desplegadas o por emprender para seguir acercándonos a la meta de la igualdad real entre hombres y mujeres.

El marco normativo ha ido recogiendo y legislando muchas de las demandas y reivindicaciones históricas de las mujeres para seguir avanzando en la construcción de una sociedad más igualitaria.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Es indudable que el camino es largo y que el escalón de la desigualdad continúa presente en múltiples ámbitos: en el laboral con su cruda expresión en la brecha salarial y la precariedad, en la falta de corresponsabilidad de los cuidados muy feminizados aun, en las dificultades para conciliar y en las cifras de mujeres víctimas de violencia de género.

A todo esto hay que añadir que la pandemia ha traído mayor precariedad laboral y más pobreza que se ceba especialmente con las mujeres trabajadoras. El confinamiento y la crisis Covid-19 ha multiplicado las tareas del mundo de los cuidados que, de nuevo y como ha sucedido históricamente, han recaído sobre las espaldas de las mujeres.

Desde las instituciones tenemos que seguir trabajando para desarrollar políticas que avancen en la consecución de una sociedad más justa y más igualitaria.

En este sentido los ayuntamientos tienen un amplio margen de actuación. Es desde la administración local desde donde se pueden detectar mejor las necesidades y desde donde se prestan los servicios de proximidad.

La administración municipal y la necesidad de un nuevo Plan de Igualdad

Los Planes de igualdad son una herramienta de gestión clave para llevar a cabo actuaciones integrales, preventivas y eficaces frente a la desigualdad estructural de género.

>

En Las Rozas se han elaborado hasta tres planes de igualdad (el último para el período 2010-2014), pero desde entonces no se cuenta con uno nuevo.

Estos planes de igualdad han servido, sin duda, para avanzar en varios aspectos, pero también hay que destacar que muchas de las medidas que se proponían estaban basadas en planteamientos generales y poco concretos y tampoco contaban con un sistema de seguimiento y evaluación que permitiera comprobar el cumplimiento de los objetivos.

De esto ya han pasado casi ocho años y creemos que hay mucho margen para avanzar en este ámbito.

Desde Unidas por Las Rozas consideramos que en nuestro municipio hace falta un nuevo Plan Municipal de Igualdad que incluya un conjunto de políticas y actuaciones realistas que incidan de manera efectiva en la mejora de la vida de las mujeres, recortando la brecha de la desigualdad, y que superen un marco de iniciativas puntuales sin continuidad temporal o puramente teóricas.

Además, en un contexto en el que la pandemia ha supuesto un retroceso en este ámbito, un Plan de Igualdad Municipal es un instrumento útil para impulsar políticas reales en el área de autonomía personal: formación, ocupación y vivienda. En el área de la corresponsabilidad y nuevos usos del tiempo. En la conciliación. En el área de salud e inclusión social. En el de participación, educación y tiempo libre. Y por supuesto, en el de la erradicación de la violencia de género, entre otros muchos.

Por todo lo anterior, es importante que contemos con un Plan actualizado, adaptado a la realidad cambiante, en línea con las nuevas normativas y con medidas adaptadas a las nuevas necesidades sociales.

ACUERDOS

En base a lo expuesto y en su virtud, el Grupo Municipal de Unidas Por Las Rozas, en el Ayuntamiento de Las Rozas eleva al Pleno el siguiente ACUERDO para que sea considerado en este Pleno Municipal:

Instar al Equipo de Gobierno a:

- Elaborar un nuevo Plan de Igualdad para Las Rozas que contemple un conjunto actuaciones transversales y concretas, con objetivos medibles, que permitan avanzar mediante políticas públicas en la igualdad efectiva en ámbitos como; la conciliación, la corresponsabilidad frente a los cuidados, la inclusión social, la violencia de género o la inserción laboral, entre otros aspectos.”

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 5 votos a favor correspondientes: 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Pleno Corporativo de 16 de septiembre de 2021



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y 20 votos en contra correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, y 2, a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, RECHAZAN la Moción del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, para desarrollar un nuevo Plan de Igualdad para Las Rozas.

10º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Vox Las Rozas, “Las Rozas: Plan de choque contra el suicidio”. (Ac. 21/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=9413450

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Vox Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 4524 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

““LAS ROZAS: PLAN DE CHOQUE CONTRA EL SUICIDIO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el informe que elabora anualmente el Observatorio del Suicidio en el pasado año 2020 se suicidaron en España 3.941 personas.

Casi 11 personas al día... 7,48 personas/año por cada 100.000 habitantes

Desde 2015 a 2020, se han duplicado los casos de suicidio con resultado de muerte.

En 2015 hubo 1.901 fallecimientos, el 2020 se cerró con 3.941 fallecimientos por suicidio.

El 74% de los suicidios en este año afectaron a varones (2.938) y el 26% mujeres (1.011).

Es la primera vez que se superan las mil muertes por suicidio en mujeres, también es la primera vez que España alcanza 14 suicidios de menores de 15 años (7 niños y 7 niñas), duplicando los casos de 2019.

Además, el suicidio en personas mayores de 80 años aumentó un 20% entre el 2019 y el 2020.

Con estos datos el 2020 se convirtió (a falta de los datos de 2021) en el año de la historia de España con más suicidios registrados.

Datos escalofriantes que nos dejan claro que la Pandemia no solo ha afectado a la salud física de los españoles, sino que desgraciadamente ha dejado una herida muy profunda que afecta a la salud mental de muchos de nosotros o de los que nos rodean.

Actualmente el suicidio es la principal causa de muerte no natural en España, produciendo 2,7 veces más fallecimientos que las provocadas por accidentes de tráfico, 13,6 veces más que por homicidios y casi 90 veces más que por violencia de género.

Otro dato estremecedor es que después de los tumores (330 defunciones/año) la principal causa de muerte entre la juventud española con edades comprendidas entre los 15 y los 29 años es el suicidio con 300 muertes en 2020.

Desde la Fundación Española para la Prevención del Suicidio se esperaba para 2020 una disminución significativa de los suicidios en coherencia con la disminución generalizada de muertes externas (accidentes de tráfico, homicidios) provocado por el confinamiento. No obstante, parece que después del confinamiento se ha producido un ‘efecto rebote’.

Así, por ejemplo, mientras que en abril se registraron un 18,2% menos respecto al mismo mes de 2019, en agosto se produjo un aumento del 34,0%.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Pero esto no acaba aquí, porque a las muertes por suicidio hay que añadir los intentos y la ideación suicida; así y según cálculos de la OMS por cada suicidio existirían 20 intentos de hacerlo, y según otros estudios la ideación de suicidio podría afectar actualmente al 10% de la población española.

Esto significa que al año podrían producirse en España en torno a 80.000 intentos de suicidio y que más de cuatro millones de personas tendrían esa idea en algún momento de su vida.

Aunque parece que las administraciones están empezando a mover ficha, la realidad es que a día de hoy sigue sin haber ningún plan o estrategia real y coordinada entre todas administraciones para la prevención del suicidio.

En la Comunidad de Madrid la señora Ayuso anunció en su discurso de investidura del pasado 17 de Junio de 2021 un nuevo Plan de Prevención del Suicidio que a día de hoy sigue sin ponerse en marcha, en la propia página de la CAM no existe enlace ni desarrollo del mismo más allá de la presentación inicial.

En el Plan de Salud Mental 2018-2020 (ya extinto) la CAM invirtió 33 millones de euros, sin embargo ahora tristemente no existe nada... El nuevo plan contemplaría la atención primaria, hospitalaria y emergencias a través del SUMMA112 y además plantearía líneas de trabajo entre las áreas de educación, familia, políticas sociales y juventud coordinada con los Planes de salud mental de la Consejería de Sanidad, sin embargo obvia la importancia de los Ayuntamientos como lazo de conexión.

También desde el Gobierno de España a través de la Ministra Carolina Darias el pasado 9 de Octubre (unos meses después) un Plan de Salud Mental y Covid19 2021-2024, dotándolo de 100 millones de euros para atender el impacto Covid y dentro del mismo la prevención del suicidio, pero la triste realidad es que a día de hoy nada de esto se ha puesto en marcha...

En Las Rozas lamentablemente, no nos quedamos al margen de este problema y cuando el pasado 4 de Febrero nuestro Ayuntamiento a petición de los centros escolares realizaba una jornada de prevención de la conducta suicida daba un pequeño gran paso, sin embargo en la web municipal cuando se busca cómo prevenir una conducta suicida, que hacer o a quien acudir en el caso de tener que hacerlo no existe aún información ni en los Servicios Sociales, ni en la Concejalía de Sanidad ni en la de Juventud...

En VOX Las Rozas pensamos que el compromiso de cualquier Ayuntamiento ha de ser sólido y sostenido en el tiempo, como lo es la propia realidad del suicidio, por eso es urgente y necesario dar este impulso desde toda la corporación y desde todos los partidos políticos.

Que se visibilice esta realidad y se envíe el mensaje a las personas más vulnerables de que no están solas y que el suicidio no es la salida a la soledad, al hastío, al miedo o a la depresión, es clave para combatirlo.

El objetivo es transmitir a las personas que se sienten tan desesperadas como para plantearse, que no se encuentran desamparadas institucionalmente aunque lo estuvieran en su entorno familiar, económico o espiritual.

Para ello es necesario construir y acometer un Plan de Choque municipal en coordinación con las Áreas de Familia y Servicios Sociales, Sanidad y Juventud, cuyo objetivo sea detectar y alertar de situaciones personales, sociales o económicas extremas que pueden llevar a nuestros vecinos a tomar esta terrible decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto el grupo municipal VOX, propone al pleno para su aprobación los siguientes acuerdos:

1-La elaboración de un Plan específico de Prevención del Suicidio en Las Rozas, ajustado a la realidad de nuestro municipio.

2-Fomentar la implantación de un Plan de Choque en coordinación con el Área de Servicios Sociales.

3-Impulsar la colaboración con la CAM a través de todas las modalidades jurídicas y/o administrativas posibles, para conseguir la firma de los convenios pertinentes a través del inminente Plan de Prevención del Suicidio, para dotar a corto plazo a nuestro municipio de las herramientas y recursos necesarios para luchar contra este grave problema que asola nuestra sociedad"

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 22 votos a favor correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y 3 votos en contra correspondientes: 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Socialistas Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, ACEPTAN la Moción del Grupo Municipal Vox Las Rozas, para desarrollar un nuevo Plan de Choque contra el suicidio, quedando como sigue:

1-La elaboración de un Plan específico de Prevención del Suicidio en Las Rozas, ajustado a la realidad de nuestro municipio.

2-Fomentar la implantación de un Plan de Choque en coordinación con el Área de Servicios Sociales.

3-Impulsar la colaboración con la CAM a través de todas las modalidades jurídicas y/o administrativas posibles, para conseguir la firma de los convenios pertinentes a través del inminente Plan de Prevención del Suicidio, para dotar a corto plazo a nuestro municipio de las herramientas y recursos necesarios para luchar contra este grave problema que asola nuestra sociedad

11º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de Las Rozas, sobre adjudicación temporal de viviendas por razones de emergencia social. (Ac. 22/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=12382000

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 4557, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE LAS ROZAS SOBRE ADJUDICACIÓN TEMPORAL DE VIVIENDAS POR RAZONES DE EMERGENCIA SOCIAL

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Las Rozas desea someter a la consideración del Pleno de febrero de 2022 la siguiente Moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda, como bien necesario, está recogida en el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y en la Carta Social Europea de 1961.

El artículo 33 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la propiedad privada, a la par que establece que la función social de este derecho delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

Las Rozas carece de vivienda social propiamente dicha. Este problema se ha abordado en numerosas ocasiones por los distintos grupos de la oposición.

Y no solo por la oposición. El “Estudio de la demanda de vivienda en Las Rozas de Madrid” (Marzo de 2017), encargado por la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda concluyó la existencia de una necesidad de entre 500 y 600 viviendas protegidas, es decir a precios por debajo de los del mercado libre y la falta de parcelas municipales disponibles para el desarrollo de VPP y la necesidad de poner en marcha políticas de vivienda pública para dar respuesta a estas necesidades.

Dadas las políticas públicas tomadas en ese sentido en Las Rozas, entendemos que la consecución de un parque de vivienda social adecuado para todas las demandas de los roceños y roceñas, especialmente de los jóvenes, constituye un reto de alto calado que, para ser abordado, requiere un completo cambio de paradigma en la postura del Gobierno Municipal. Por otra parte, y lo que es aún más grave, tampoco existe vivienda pública dedicada a la emergencia social, aun cuando el Ayuntamiento es propietario de algunos inmuebles.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

En Plenos de esta misma legislatura hemos visto como se trataba la existencia de varias viviendas de propiedad municipal y se exigía su adecentamiento para dar uso a las que no lo tenían. Hablamos, por ejemplo, de los siguientes inmuebles.

1. Vivienda en Avda Dr Toledo 36, 1F.
2. Vivienda en Calle Plasencia 8, portal 7, bajo D.
3. Vivienda en calle Dr Ramón Muncharaz 10 bajo A
4. Vivienda en calle Dr Ramón Muncharaz 10, 1ª

Y no solo estos. En teoría son 29 las viviendas de las que el Ayuntamiento de Las Rozas es propietario. Poquísimas, si estuviéramos hablando de establecer un Plan de Vivienda Social, como hizo en 2019 Contigo, pero, si hablamos de vivienda de emergencia social, podría tratarse de un comienzo.

No es nada alentador, eso sí, que en febrero este Pleno rechazara la propuesta de Unidas para habilitar una única vivienda de emergencia municipal para mujeres víctimas de violencia machista. Ahora bien, la importancia vital de responder a este problema, por el que recibimos llamadas desesperadas de personas que necesitan a su Ayuntamiento, no nos permite decaer en nuestro empeño de que Las Rozas pueda ofrecer una red social en situaciones de extrema necesidad. Una red social reglada y transparente.

En la pasada comisión de Servicios al Ciudadano hemos comprobado cómo, por ejemplo, existen 12 viviendas públicas en el recinto del Colegio San José de Las Matas de las que la mayoría se encuentran en una situación de utilización sumamente confusa. Solo dos de ellas responden a un uso reglado.

Viviendas que podrían estar siendo utilizadas por ejemplo por vecinos que han sufrido una enfermedad imposibilitante y están desesperados por mantener su residencia en su ciudad, o por mujeres víctimas de violencia machista con hijos que no saben dónde acudir temporalmente.

La situación de falta de uso, de abandono o de confusión administrativa se extiende por años y años.

Además, incluso si el Ayuntamiento no tuviera, como tiene, viviendas a su nombre, siempre tiene la oportunidad de adquirirlas. No es algo extraño. El pasado 28 de enero Móstoles ha anunciado que destinará un millón y medio de euros a la adquisición de vivienda pública para fines sociales, dado que el parque del que dispone no es suficiente para dar respuesta a las necesidades detectadas. En el caso de Móstoles serán viviendas de 2 o 3 dormitorios y de entre 45 y 60 metros cuadrados, y distribuidas en todos los distritos de la ciudad.

Las situaciones de emergencia social, provocadas por dramas humanos, situaciones de fuerza mayor frente a las que no cabe responsabilizar a quien las sufre, han de ser atendidas por los poderes públicos, cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales.

En materia de vivienda habitual, estaríamos hablando de establecer, desde la Administración Local, un procedimiento que permita atender las necesidades más urgentes y perentorias de personas residentes en Las Rozas que necesitan, de inmediato, un lugar en el que habitar, porque de otra manera, en su municipio, tendrían que dormir en la calle. Por causa mayor, por un desahucio, por ruina del edificio donde viven... La desesperación de no tener una vivienda en un momento vital en el que no encuentras la manera de poder pagarla lleva, en demasiadas ocasiones, a poner en peligro la integridad física y psíquica de quienes sufren una situación de emergencia social.

La Comunidad de Madrid establece en el DECRETO 52/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Parque de Viviendas de Emergencia Social, un proceso de adjudicación de viviendas de la Agencia de Vivienda Social (Decreto desarrollado por la Orden de 24 de octubre de 2016, del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras).

Desgraciadamente, no tenemos conocimiento de que exista ninguna de estas viviendas en Las Rozas. Además, el acceso a las mismas es muy complicado, y los vecinos roceños que se han visto obligados a acudir a esta normativa pueden dar fe de ello.

Son muchísimos los Ayuntamientos que tienen regulado un procedimiento para adjudicar una vivienda temporal con el fin de atender situaciones individuales y colectivas que debido a especiales circunstancias requieran una solución urgente e inmediata. Tenemos, por ejemplo, a Pinto, Getafe, Sevilla, Calahorra, Lugo, Tudela, Jerez...

En todos estos casos nos encontramos con la regulación de alquileres sociales con duraciones determinadas y prorrogables, donde se establecen cánones correlacionados con la liquidez de las personas afectadas por la situación de emergencia.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

La existencia de un procedimiento reglado, incluso para situaciones urgentes, da transparencia al otorgamiento temporal de viviendas, permite planificar el coste para el Ayuntamiento de este servicio, y evita situaciones arbitrarias de todo punto indeseables.

En la actualidad, tenemos conocimiento de que la emergencia se trata de cumplir con pagos ocasionales del alquiler o hipoteca a las personas afectadas por la emergencia, pagos de alquileres a precio de mercado que suponen un alto desembolso por parte del Ayuntamiento y que, además, al no estar regulados suponen una situación de inseguridad jurídica tanto para los beneficiarios de la ayuda como para los propietarios de los pisos en los casos en los que se trata de un alquiler. Esta fórmula no nos parece adecuada, por su indeterminación, ni económicamente eficiente para nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. Determinar en un listado todas las viviendas de las que es propietario el Ayuntamiento, junto con su situación ocupacional y jurídica, así como su estado de habitabilidad.

Segundo. Dotar la partida presupuestaria necesaria para la realización de las obras de reforma o adecuación de las viviendas, y realizar estas obras lo antes posible.

Tercero. Elaborar el Reglamento que determine los requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación, derechos y deberes de los beneficiarios y todas las cuestiones pertinentes para disponer de un Parque de vivienda destinada a Emergencia Social.

N. Estudiar la posibilidad de adquirir viviendas que puedan ser destinadas a este fin en caso de que con las existentes no sea suficiente.”

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple obtenida con 11 votos a favor correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 2 abstenciones, correspondientes: 1, correspondiente al Concejal no adscrito D Oscar Prados Centeno, y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y 12 votos en contra correspondientes: 12, a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, RECHAZA la Moción del Grupo Municipal Socialista Las Rozas, sobre adjudicación temporal de viviendas por razones de emergencia social.

12º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, para la ejecución de un plan local de concienciación y prevención del suicidio. (Ac. 23/2022-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=9413450

Se acepta la enmienda “in voce” formulada por el Grupo Municipal Populares Las Rozas, siendo del tenor literal siguiente: “Que se valore el trabajo y la iniciativa del Ayuntamiento, los profesionales de la salud que ya están trabajando en esto, y de los profesionales y profesores de nuestros colegios”.

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 4615 de fecha once de febrero de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

“MOCIÓN PARA LA EJECUCION DE UN PLAN LOCAL DE CONCIENCIACIÓN Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

Intentar abarcar la situación de la salud mental en España en unas pocas páginas es complejo. No obstante, se estima que unos 450 millones de personas en el mundo padecen un trastorno mental o del comportamiento en un momento dado de su vida.

Según los resultados del estudio European Study of the Epidemiology of Mental Disorders (ESEMED), un 20% de los participantes españoles había presentado algún trastorno mental en algún momento de su vida y un 8,4% un trastorno en los últimos 12 meses.

Estamos por lo tanto ante un problema cuyo eje central afecta a todos los sectores de la población sin límites definidos. Por eso la OMS llama la atención sobre ello y alerta de que este será, para el año 2050, el principal problema de salud, afectando actualmente a más de 300 millones de personas a nivel mundial (OMS, 2018).

Los trastornos mentales ocasionan un enorme sufrimiento, dificultan la capacidad de aprendizaje de los niños e interfieren significativamente en la vida de las personas que los padecen y de sus familias.

Además de la discapacidad y la mortalidad prematura por suicidio que a veces originan, tienden también a producir el aislamiento social de quienes los padecen. El no tratar los trastornos mentales acarrea el peor cumplimiento posible de los regímenes terapéuticos, y un pronóstico poco esperanzador para estas patologías.

Queremos enfocar dicha problemática sobre el suicidio, pues en los últimos años es preocupante su alta incidencia. Distintos factores individuales, problemas de salud mental, depresión, ansiedad, así como distintos problemas sociofamiliar y contextuales se encuentran entre los factores de riesgo más importantes para consumarlo.

La situación vivida a nivel mundial por el COVID-19 ha hecho que se produzca un aumento del número de casos relacionadas con la salud mental. Para verlo con cierta perspectiva, en el año 2020 murieron más personas entre los 8 y los 50 años que de la enfermedad provocada por el coronavirus.

Los aumentos de casos que requieren de atención médica han llevado igualmente a una situación de saturación en los centros de atención psicológica, dilatando la atención e incrementando el desarrollo de estas enfermedades. Este extremo se aplica igualmente a la infancia, produciendo situaciones de desamparo y riesgo realmente preocupantes.

Desde las administraciones municipales podemos y debemos aportar aquellos mecanismos que ayuden a los pacientes y sus familias. Se ha demostrado que muchos suicidios se pueden prevenir si se facilita la formación, divulgación, medios y conocimiento a las personas que pueden identificar potencialmente dicho riesgo.

Es necesario enfocar las acciones desde el fomento de La Educación para la Salud. Debemos vencer la discriminación, los tabús y el estigma que existe en torno a cualquier enfermedad mental, así como concienciar acerca de necesidad de apoyar y dotar de los medios e información necesarios.

Es cierto que un ayuntamiento local no puede sustituir de ninguna manera la atención primaria y especializada que se presta en nuestro sistema nacional de salud y no es ese el objetivo de esta moción, pues ya existen iniciativas a nivel estatal en este ámbito.

En este sentido, animamos al equipo de gobierno a contar con las asociaciones del municipio como que puedan aportar jornadas y compartir las necesidades más importantes. Como ejemplo nos hemos puesto desde este grupo en contacto con "tu Decides" y nos han trasladado algunas necesidades en la posibilidad de utilizar alguna sala para eventos, así como apoyo para algunas iniciativas por mencionar sólo algunas.

Lo que sin ninguna duda podemos aportar son campañas de concienciación, acciones locales, visibilidad y llegado el caso más ambicioso, dotar programas de atención a las personas más vulnerables frente a este problema social, con protocolos que permitan dotar de enfoques anticipatorios el riesgo de suicidio.

Una medida útil de prevención del suicidio es incluir la salud mental, la prevención del suicidio y la resolución de conflictos personales en los programas de planificación escolar. No se debe olvidar que las medidas más efectivas de educación en general, y para la salud en particular, son las que se adquieren e integran en el comportamiento desde la infancia. Se contribuye de este modo a la lucha contra el estigma de la enfermedad mental, dotar Estrategias y prácticas positivas de afrontamiento, y promover el bienestar como modo de vida.

Por todo lo señalado anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este Grupo somete a la consideración del Pleno, la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Primero. - Desarrollo y ejecución de una campaña de concienciación, sensibilización, información, formación y promoción de la salud mental y erradicación de los estigmas que la acompañan. En especial su divulgación para niños y adolescentes en edades tempranas, que apoye la educación en salud mental y el riesgo de suicidio. Del mismo modo una atención especial a la prevención del suicidio y la soledad no deseada en los centros de mayores, que promueva la autonomía y combata el aislamiento social, factores determinantes en la prevención del suicidio.

Segundo.- Impulsar la participación de las asociaciones locales especializadas en este ámbito, en la elaboración y el desarrollo de las campañas indicadas.

Tercero. - Que se analice la posibilidad de financiar las campañas referidas en los puntos anteriores a través de los Fondos extraordinarios de Reactivación de la Unión ((ReactEU y Fondo Social europeo 2021-2027) y concretamente, los previstos a nivel regional y local, para combatir las consecuencias económicas, sanitarias y sociales del Covid-19 para el período 2021-2023.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD APRUEBA la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, para la ejecución de un Plan local de concienciación y prevención del suicidio, incluyendo la moción “in voce” del Grupo Municipal Populares Las Rozas, quedando como sigue:

Primero. - Desarrollo y ejecución de una campaña de concienciación, sensibilización, información, formación y promoción de la salud mental y erradicación de los estigmas que la acompañan. En especial su divulgación para niños y adolescentes en edades tempranas, que apoye la educación en salud mental y el riesgo de suicidio. Del mismo modo una atención especial a la prevención del suicidio y la soledad no deseada en los centros de mayores, que promueva la autonomía y combata el aislamiento social, factores determinantes en la prevención del suicidio.

Segundo.- Impulsar la participación de las asociaciones locales especializadas en este ámbito, en la elaboración y el desarrollo de las campañas indicadas.

Tercero. - Que se analice la posibilidad de financiar las campañas referidas en los puntos anteriores a través de los Fondos extraordinarios de Reactivación de la Unión ((ReactEU y Fondo Social europeo 2021-2027) y concretamente, los previstos a nivel regional y local, para combatir las consecuencias económicas, sanitarias y sociales del Covid-19 para el período 2021-2023.

Cuarto.- Que se valore el trabajo y la iniciativa del Ayuntamiento, los profesionales de la salud que ya están trabajando en esto, y de los profesionales y profesores de nuestros colegios.

13º.- Ruegos y preguntas.

GRUPO MUNICIPAL UNIDAS POR LAS ROZAS

Dª Patricia García Cruz

1º.- ¿Considera el equipo de gobierno que fue una buena decisión dejar en manos de una empresa privada el desarrollo de Vivienda de Protección en Las Rozas y que esta promoción va a cumplir el fin social para el que estaban destinadas?



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

GRUPO MUNICIPAL VOX LAS ROZAS

D^a Elena Garachana Nuño

2º.- ¿Tiene conocimiento la Concejalía de Seguridad de esta situación? ¿Qué acciones se están llevando a cabo para poder poner fin al deterioro de la convivencia y falta de seguridad de esta zona?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=15047590

D. Miguel Ángel Díez Garcia

3º.- RUEGO.- Que se convoque de manera urgente una reunión con todos los grupos municipales, para aclarar el criterio de este Ayuntamiento en las solicitudes y posteriores autorizaciones de las empresas privadas para la instalación de antenas de Telecomunicaciones en el Municipio.

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=15602170

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTAS LAS ROZAS

D^a María Julia Calvo Pérez

4º.- RUEGO.- Que se tomen las medidas necesarias para evitar vertidos fecales. Que se limpie la zona, eliminando los restos que salieron junto a los vertidos como botellas, latas, y otros objetos ajenos a este espacio natural y muy valioso para el patrimonio natural de nuestro municipio.

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=15904360

D^a Noelia María González Guerrero

5º.- ¿Nos pueden informar del estado de pago de los cánones de todas las concesiones municipales del Ayuntamiento de Las Rozas?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=16128629

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS LAS ROZAS.

D. Miguel Angel Sanchez de Mora Chía



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

6º.- ¿Qué acciones ha llevado a cabo el equipo de Gobierno para solucionar el grave problema de atascos que se producen en el horario de entrada y salida de los dos colegios ubicados en el barrio de Molino de la Hoz?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=16252950

D. Tomás Aparicio Ordóñez

7º.- ¿Pueden concretar un plazo para que los Contratos Menores puedan ser visibles en la Plataforma de Contratación del Sector Público?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=16594100

Dª Verónica Priego Álvarez

8º.- RUEGO.- Que cuando organice actos en los que deban asistir concejales de gobierno o concejales de la corporación, no coincidan las fechas con los días que hay programadas las celebraciones de las comisiones informativas.

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=16781740

D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal

9º.- ¿Cuál es el criterio que ha seguido el Gobierno para hacer las replantaciones en la Marazuela?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=16855800

Dª Milay Lima González

10º.- ¿Tiene el equipo de Gobierno pensado hacer alguna campaña publicitaria en el municipio para fomentar el uso del carril bici?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=17026330

D. Jesús Sánchez Ríos

11º.- ¿Nos puede indicar el equipo de Gobierno si va a tomar alguna medida al respecto?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_FEBRERO_DE_2022&time=17367770



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 14:59 horas del día indicado, de todo lo que como Director General Accidental de la Oficina de la Junta de Gobierno Local, doy fe.

EL ALCALDE,